

**ACTA N° 556 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2022**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve horas y Cuarenta minutos de la mañana (9:40 a.m.) del **JUEVES 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia semi-presencial de los siguientes miembros: **LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA**, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS; **JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ**, Viceministro de Trabajo; **DR. JOSÉ ANT. MATOS PÉREZ**, Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social; **ING. LEONEL ELADIO CABRERA ESCOTO**, Suplente del INAVI; **DRA. MERY HERNÁNDEZ**, Suplente Representante del CMD; **SR. ANTONIO RAMOS**, **LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS** y **SR. PEDRO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY**, **LIC. HAMLET GUTIÉRREZ** y **LICDA. LAURA PEÑA IZQUIERDO**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **LIC. FREDDY ROSARIO**, **LICDA. ODALIS SORIANO** y **LIC. SANTO SÁNCHEZ**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LIC. JULIÁN MARTÍNEZ**, **LICDA. PETRA HERNÁNDEZ** y **LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ**, Suplentes Representantes del Sector Laboral; **LICDA. CELIA TERESA MÁRTEZ**, Titular Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **SR. SALVADOR EMILIO REYES**, Suplente Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **LIC. ODALI CUEVAS RAMIREZ**, Titular Representante del Sector los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **SRA. MIGUELINA DE JESÚS SUSANA**, Suplente Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **LICDA. ANTONIA RODRÍGUEZ**, Titular Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; y **SR. FRANCISCO RICARDO GARCÍA**, Suplente Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; **DR. EDWARD GUZMÁN**, Gerente General del CNSS y **LICDA. MARILYN RODRÍGUEZ CASTILLO**, Sub Gerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU**, **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas: **DR. DANIEL RIVERA**, **LIC. JUAN YSIDRO GRULLÓN GARCÍA** y **DR. RUFINO SENÉN CABA**.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, dio apertura a la Sesión Ordinaria del CNSS No. 556, luego de comprobado el quorum reglamentario; y procedió con la lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:
 - 2.1. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. **(Informativo)**

HC
PPA
OSIT BERY

ES
PP
FR
A. R. B.
JMV
FR

W.F.S
TE
ek
bl
FR
1

2.2. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, Resol. No. 542-06:
Presupuesto del IDOPPRIL año 2023. **(Resolutivo)**

2.3. Informe Comisión Permanente de Reglamentos, Resol. No. 550-07: propuesta de
Reglamento del Personal de la TSS. **(Resolutivo)**

2.4. Informe Comisión Permanente de Reglamentos, Resol. No. 427-06: Elaboración de
Reglamento de Afiliación y Fiscalización de Empresas Emprendedoras Calificadas, en
virtud de lo que establece la Ley 688-16, Capítulo IV". **(Resolutivo)**

2.5. Informe Comisión Especial Resol. No. 537-10: Recurso de Apelación interpuesto
por la Administradora de Riesgos de Salud, Seguro Médico para Maestros (ARS
SEMMA) contra la Resolución DJ-GIS No. 0001-2022, d/f 25/02122 de la
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), sobre el procedimiento
sancionador contra la citada ARS SEMMA. **(Resolutivo)**

- 3) Conformación de **Comisión Especial** para conocer el Recurso de Apelación interpuesto
por la Dra. Ivelisse Báez Mejía contra la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), para
que se apruebe la solicitud de novedades retroactivas, correspondientes a los meses de:
abril, mayo y junio del 2020, por no estar operando desde marzo del 2020. **(Resolutivo)**
- 4) Informes de auditorías de gestión realizadas por la Contraloría del CNSS a: SISALRIL
(2019-2020); TSS (2020); y SIPEN (2021). **(Resolutivo)**
- 5) Solicitud de la Sociedad Dom. de Anestesiología, Inc., para la implementación de
tarifario. Comunicación d/f 24/10/22. **(Resolutivo)**
- 6) Solicitud de Macrotech Farmacéutica de presentar al pleno del Consejo, la prueba de
laboratorio Innovatio-ND2, que realiza análisis predictivos de la nefropatía diabética.
Comunicación d/f 21/10/22. **(Resolutivo)**
- 7) Informe de Gestión Trimestral del Gerente General del CNSS (abril/septiembre), según
se establece en el Artículo 26 de la Ley No. 87-01, Literal (f). **(Informativo)**
- 8) Turnos Libres.

Desarrollo de la Agenda

1) **Aprobación del Orden del Día.**

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, habiéndose
confirmado la presencia del quorum necesario para sesionar, se declara abierta formalmente la
sesión del Consejo Nacional de la Seguridad Social, en su modalidad ordinaria No. 556, de hoy
jueves 10 de noviembre del presente año 2022.

Ypa

HG


SERT




A. V. 10.
FR

JMV
D-S-T







La dinámica, sobre todo para quienes tienen menos tiempo en el Consejo, es que quienes tienen interés de expresar algún turno libre, lo hacen saber, nos expresan en este momento la temática, se anota, y al llegar el momento pues, ahí ya se desarrolla.

Habiéndole dado lectura a la agenda, y antes de someter a votación la aprobación de la misma, tenemos a bien expresar que vemos una inadvertencia de la agenda que entendemos muy importante, y es que la agenda no contempló un evento fundamental hoy día 10 de noviembre, que se refiere a la celebración del aniversario de nacimiento de nuestro Gerente General y Secretario del Consejo, el Dr. Edward Guzmán, quien cumple años en el día de hoy.

Muchas felicidades Dr. Guzmán, a título no solamente personal, sino en nombre también de todos los Miembros del Consejo, le deseamos lo mejor, no solamente para este año, sino para el porvenir, y que pueda seguir cosechando éxitos en base a los esfuerzos y la profesionalidad de su conducta. Cuento con nosotros, como dice el dicho, que nosotros contamos con usted.

Habiendo agotado la lectura y habiendo agotado la expresión de cualquier interés de cualquier punto libre, sometemos formalmente a votación a fines de aprobación el orden del día recién leído, quienes estemos de acuerdo lo expresemos levantando nuestras manos. Aprobado.

En cuanto a los turnos libres, fueron solicitados por: la Sra. Miguelina De Jesús Susana, para referirse a las pensiones solidarias para las personas con discapacidad.

2) Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:

2.1. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, procedió a dar lectura a los informes de la comisión, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

El día 25 de octubre del 2022, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): el **Sr. Juan Estévez González**, Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y quien la preside en representación del Sector Gubernamental; la **Licda. Odalis Soriano**, representante del Sector Laboral; el **Sr. Pedro Rodríguez**, representante del Sector Empleador; de manera presencial conocieron el siguiente punto de agenda:

M.15

TE

EF

EF

EF

MP

M.15

for

APA

JG

O.S.T. SERT

ES

CPB

JG

CPB

A.R.B.

FR

JMV

RTB

CPB

M.15

VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE INVERSIÓN

1.1 Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS No GG TSS DF-TSS-2021-5071. Se autoriza a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones que a vencimiento de cada certificado de los fondos acumulados del SFS del RC decida, por unanimidad de todos los representantes que la componen, dónde realizar la reinversión del mismo, atendiendo a los criterios de tamaño, solvencia y tasa ofertada por las entidades financieras que conforman la Banca Múltiple Nacional. Una vez realizadas las reinversiones, la Comisión elaborará un informe al CNSS que se presentará en la Sesión inmediatamente posterior a dicha reinversión.

La Tesorería de la Seguridad Social informó tenían un vencimiento del Fondo Cuidado de Salud de las Personas para ser invertido el 25 de octubre del 2022, como se indica a continuación:

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS
ASOCIACION POPULAR	CF-1025707699	11.00%	28/10/2022	50,100,000.00	459,250.00
Total				50,100,000.00	459,250.00

La TSS informo que se utilizaría estos fondos para el pago del 31 de octubre de 2022 de las ARS, producto del incremento de per cápita autorizado por resolución No.55302, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad social en fecha 22 de septiembre 2022.

Después de la realización del desembolso anexo la relación de instrumentos de inversión de Cuidado de la salud de las personas:

Handwritten notes and signatures:

- Top right: *yyo*
- Left margin: *SERT*
- Right margin: *A.R. B.*
- Bottom right: *O.S.O.*
- Bottom center: *M.S.S.*
- Other initials: *AB, Ne, ef, EP, M, P, M.S.P.*

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS AL 24 DE OCTUBRE 2022 VALORES EN RD\$		
ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
BANCO CENTRAL	726,958,645.32	10.25%
CARIBBEAN INFRAEST. INVEST. CORP.	884,649,985.88	12.54%
PARVAL PUESTO DE B.	161,125,350.53	2.16%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
INVERSIONES POPULAR	-	0.00%
INVERSIONES SANTA CRUZ	-	0.00%
PRIMA PUESTO DE BOLSA	477,355,829.53	6.77%
JMNB PUESTO DE BOLSA	754,499,105.22	10.59%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	132,346,452.71	1.86%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	754,703,252.40	10.70%
LIMITED CAPITAL	795,191,381.44	11.27%
VERTEX VALORES	250,056,750.17	3.59%
MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA	136,782,027.03	1.97%
AFI UNIVERSAL	-	0.00%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
BANCO POPULAR	-	0.00%
BANCO RESERVAS	-	0.00%
BANCO SANTA CRUZ	564,637,459.16	8.00%
BANDEX	-	0.00%
BANCO BHD LEON	357,858,859.93	5.07%
ASOCIACION POPULAR	1,052,069,452.43	15.00%
TOTAL	7,056,312,195.57	100.00%

Luego de conocer y analizar la propuesta de Utilización de los fondos por parte de la Tesorería, los consejeros Aprobaron la utilización según lo acordado.

El día 25 de octubre del 2022, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): Lic. Juan Estévez González, Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y quien la preside en representación del Sector Gubernamental; la Licda. Odalis Soriano, representante del Sector Laboral, el Sr. Pedro Rodríguez, representante del Sector Empleador de manera presencial conocieron el siguiente punto de agenda:

Resolución No. 432-02, d/f 09/11/2017: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS DF-TSS-2022-5067 Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación DF-TSS-2022-5067. PRIMERO: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta del SVDS, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata. TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

Durante la reunión presencial, el Tesorero de la Seguridad Social informó a los miembros de la comisión que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) solicitó cotizaciones a los diferentes puestos de bolsas, con la finalidad de conocer los vencimientos por un monto de RD\$582,000.00 de fondos nuevos, RD\$30,502,013.39 de capital y RD\$1,471,722.15 de rendimientos, para un total a invertir de RD\$32,555,735.54 correspondiente a los fondos

Handwritten notes and signatures:

- 401
- SERT
- O.S.T.
- M.S.S
- ek
- TE
- el
- M's
- M.S.P
- SS
- AB
- FR
- JML
- Handwritten signature: A. R. B. P.

acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes del Ministerio de Educación, acorde a la Resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre de 2017, conforme el cuadro siguiente:

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	9.65%	24/10/2022	16,242,484.25	783,699.87	17,026,184.12
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	9.65%	24/10/2022	127,600.86	6,156.74	133,757.60
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	9.65%	24/10/2022	14,131,928.28	681,865.54	14,813,793.82
FONDOS NUEVOS				582,000.00	-	582,000.00
TOTAL				31,084,013.39	1,471,722.15	32,555,735.54

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Vendedor	Instrumentos	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón Corrido	Precio Limpio	Prima (Descuento)
INVERSIONES SANTA CRUZ	Títulos BC	27/01/2023	10.45%	9.50%	31,870,000.00	32,553,435.34	683,435.34	765,139.80	99.743635189520%	(81,703.46)

Plazos/Días	*IMMB (1.43%)	**PARVAL (0.24%)	***ALPHA VALORES(24.35%)	****UNITED CAPITAL (41.64%)	*****VERTEX VALORES (27.69%)
30	10.70%	-	-	-	11.30%
60	10.85%	-	-	-	11.55%
90	11.75%	-	-	-	11.65%
120	12.00%	12.50%	12.00%	-	11.75%
150	12.10%	11.43%	-	12.38%	11.85%
180	12.30%	11.88%	12.35%	12.43%	11.95%

Hea
SERT
RAB
MJP

Yup

CR

SS
A.R.B.
JMU
O.S.T.
6

N

EK

m.s.s

La cuenta de los Fondos No Dispersados SVDS, presenta un balance distribuidos de la siguiente manera:

TSS

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN FONDOS NO DISPERSADOS SVDS AL 17 DE OCTUBRE DEL 2022 VALORES EN RD\$		
ENTIDAD	INVERSIÓN	PORCENTAJE
PARVAL PUESTO DE BOLSA	101,883,984.90	3.67%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
UNITED CAPITAL PUESTO DE B.	1,049,841,897.30	17.85%
INVERSIONES BHD PUESTO DE B.	-	0.00%
JAMIB PUESTO DE BOLSA	39,762,900.63	1.43%
VERTEX VALORES PUESTO DE B.	774,937,276.26	27.94%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	678,067,777.09	24.44%
TIVALSA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
PRIMA PUESTO DE BOLSA	129,611,404.68	4.67%
BANCO POPULAR	-	0.00%
ASOCIACION POPULAR	-	0.00%
TOTAL	2,773,905,640.76	100.00%

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, y tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsa llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para inversión Fondos No Dispersados SVDS
24 DE OCTUBRE 2022

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días
PARVAL PUESTO DE BOLSA	32,555,735.54	Nuevos	12.50%	120
Total	32,555,735.54			

El día 01 de noviembre del 2022, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): el Sr. Juan Estévez González, Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y quien la preside en representación del Sector Gubernamental; la Licda. Odalis Soriano, representante del Sector

M.S.S

EF

ek

TE
ep

Handwritten signature

Handwritten signature

7

MSP

SS

Handwritten signature

A. R. R.

JMV

AB

FR

HCA

Handwritten signature

O.S.T. SERT

Laboral; el Sr. Pedro Rodríguez, representante del Sector Empleador; de manera presencial conocieron el siguiente punto de agenda:

VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE INVERSIÓN

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS No GG TSS DF-TSS-2021-5071. Se autoriza a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones que a vencimiento de cada certificado de los fondos acumulados del SFS del RC decida, por unanimidad de todos los representantes que la componen, dónde realizar la reinversión del mismo, atendiendo a los criterios de tamaño, solvencia y tasa ofertada por las entidades financieras que conforman la Banca Múltiple Nacional. Una vez realizadas las reinversiones, la Comisión elaborará un informe al CNSS que se presentará en la Sesión inmediatamente posterior a dicha reinversión.

La Tesorería de la Seguridad Social informó tenían un vencimiento del Fondo Cuidado de Salud de las Personas para ser invertido el 01 de noviembre del 2022, como se indica a continuación:

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS
ASOCIACION POPULAR	CF-1025707699	11.00%	28/10/2022	50,100,000.00	471,775.00
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	9.66%	31/10/2022	143,609,996.51	6,996,366.50
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	9.70%	31/10/2022	16,989,991.43	824,014.58
BANCO BHD	1691141-00	12.15%	02/11/2022	150,000,000.00	101,250.00
BANCO BHD	1697282-00	12.15%	02/11/2022	165,072,369.66	111,423.85
BANCO BHD	1707914-00	12.15%	03/11/2022	42,786,590.27	78,880.95
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	9.70%	04/11/2022	8,999,938.36	431,647.04
Total				577,558,886.23	8,905,357.92

Cabe destacar que el pago de las ARS del 31 de octubre de 2022, no fue necesario utilizar los recursos del Certificado Financiero No. CF-1025707679, por el monto RD\$50,100,000.00 de la Asociación Popular, como había sido notificado en la comunicación No. DF-TSS-2022-7882 del 24 de octubre 2022, debido a que las recaudaciones fueron suficientes para cubrir el mismo.

HCA
SERT
RAB
Gm
MIP

Handwritten signatures and initials: M, BK, RPI, M, J.M.V.A.R.B., F.R., O.S.T., M.S.S.

Para la inversión de los fondos disponibles se recibieron ofertas de Entidades de Intermediación Financiera, Recompra de Títulos del Banco Central, y de Acuerdos de recompra de Títulos de diferentes Puestos de Bolsas, detalles a continuación:

Entidad	Tasas/plazos							
	30 días	60 días	90 días	120 días	150 días	180 días	270 días	360 días
Banco Popular	12.55%	12.65%	12.75%	12.80%	9.55%	9.60%	-	9.65%
Banco de Reservas	9.35%	9.55%	9.65%	9.75%	9.85%	9.90%	9.95%	10.00%
Banco BHD	12.30%	-	12.50%	-	-	-	-	-
ScotiaBank	9.95%	10.00%	12.00%	10.25%	-	10.40%	-	10.70%
Asociación Popular	12.90%	13.00%	13.05%	13.00%	13.10%	13.12%	-	13.15%
Citibank	-	-	-	-	-	-	-	-
Banco Santa Cruz	12.35%	12.50%	12.50%	12.50%	12.20%	12.15%	12.10%	12.00%
Banco Nacional de Exportaciones (BANDEX)	-	-	-	-	-	-	-	-

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Plazos/Días	*PARVAL (2.14%)	**BIME (10.69%)	*** EXCEL Puesto de Bolsa (1.88%)	****ALPHA Valores (10.78%)	*****UNITED CAPITAL (11.27%)	*****VERTEX VALORES (3.69%)
30	-	-	11.50%	-	-	11.35%
60	-	-	12.35%	8.00%	-	11.75%
90	-	12.00%	12.60%	9.00%	-	11.85%
120	12.50%	12.25%	12.65%	12.00%	12.51%	11.95%
150	-	12.45%	12.75%	-	12.81%	12.05%
180	-	12.65%	12.85%	12.35%	13.01%	12.15%
270	-	-	-	-	-	12.25%
360	-	-	-	-	-	12.25%

Handwritten notes and signatures:

- Top right: *Yago SS*
- Right side: *A.R.B.*
- Bottom right: *AB*, *JMV*, *FR*, *MJP*
- Bottom center: *EX*, *TE*, *REP*
- Bottom left: *MJS*
- Far left: *O.S.T.*, *JY SERT*

La cuenta de los Fondos Cuenta Cuidado de la Salud, presenta un balance al 10 de octubre del 2022, distribuidos de la siguiente manera:



TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DISTRIBUCION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS AL 31 DE OCTUBRE 2022		
ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
TITULOS DESMATERIALIZADOS BANCO CENTRAL	725,995,645.32	10.29%
ACUERDOS DE RECOMPRA- REPOS	3,464,100,683.15	49.10%
INVERTIDOS EN FIDEICOMISO	884,649,985.88	12.54%
INVERTIDOS EN CERTIFICADOS FINANCIEROS	1,980,565,881.52	28.07%
FONDOS DE INVERSION	-	0.00%
TOTAL	7,055,312,185.67	100.00%

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS aprobaron las propuestas de la Tesorería:

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para Inversión Cuidado de la Salud
31 DE OCTUBRE 2022

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días
ASOCIACION POPULAR	50,100,000.00	Renovación	13.12%	180
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	54,000,000.00	Renovación	13.01%	180
EXCEL PUESTO DE BOLSA	150,000,000.00	Nuevos	12.85%	180
BANCO POPULAR DOMINICANO	323,458,886.23	Nuevos	12.80%	120
Total	577,558,886.23			

El día 01 de noviembre del 2022, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): Lic. Juan Estévez González, Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y quien la preside en representación del Sector Gubernamental; la Licda. Odalis Soriano, representante del Sector

Laboral, el Sr. Pedro Rodríguez, representante del Sector Empleador de manera presencial conocieron el siguiente punto de agenda:

Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS DF-TSS-2022-5067 Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación DF-TSS-2022-5067. Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta del SVDS, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata. TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

Durante la reunión presencial, el Tesorero de la Seguridad Social informó a los miembros de la comisión que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) solicitó cotizaciones a los diferentes puestos de bolsas, con la finalidad de conocer los vencimientos por un monto de RD\$ 1,182,500.00 de fondos nuevos, RD\$80,534,414.57 de capital y RD\$ 3,882,991.87 de rendimientos, para un total a invertir de RD\$85,599,906.44 correspondiente a los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes del Ministerio de Educación, acorde a la Resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre de 2017, conforme el cuadro siguiente:

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	9.70%	31/10/2022	34,883.97	1,621.87	36,505.84
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	9.70%	31/10/2022	9,500,000.12	460,750.01	9,960,750.13
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	9.70%	31/10/2022	4,848,988.50	235,175.94	5,084,164.44
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	9.70%	31/10/2022	10,816,177.49	524,584.61	11,340,762.10
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	9.66%	31/10/2022	9,634,338.75	465,342.12	10,099,680.87
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	9.70%	04/11/2022	28,429,566.02	1,363,513.57	29,793,079.59
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	9.70%	04/11/2022	1,862,426.69	89,324.05	1,951,750.74
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	9.70%	04/11/2022	4,708,007.45	225,801.27	4,933,808.72
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	9.66%	02/11/2022	10,689,965.58	516,808.43	11,206,774.01
FONDOS NUEVOS	-	-	-	1,182,500.00	-	1,182,500.00
TOTAL				81,216,914.57	3,882,991.87	85,599,906.44

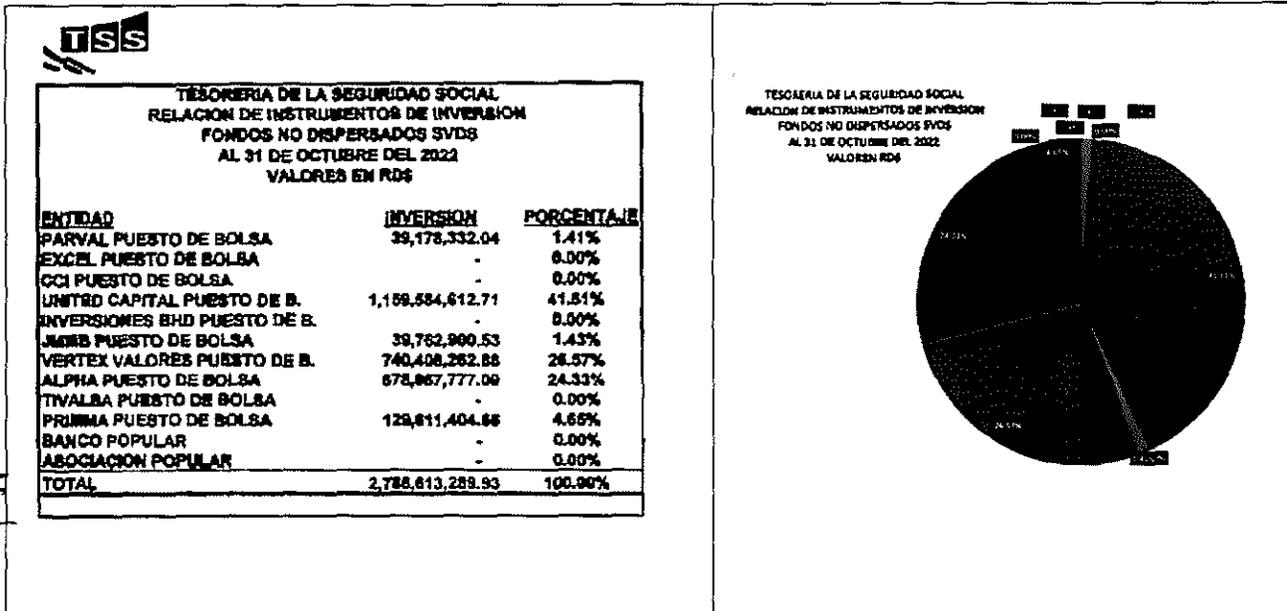
Handwritten notes and signatures around the table:

- Top left: HGM
- Left side: PRA, SERT, O.S.T.
- Right side: Ymp., A.R.B., J.M.V., ER, PAB, M.J.S.
- Bottom right: 11

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Plazos/Días	**MMB (1.43%)	**PARVAL (1.41%)	***EXCEL PUESTO DE BOLSA (0.00%)	****ALPHA VALORES (24.33%)	*****UNITED CAPITAL (41.61%)	*****VERTEX VALORES (26.57%)
30	-	-	11.50%	-	-	11.55%
60	-	-	12.35%	8.00%	-	11.85%
90	12.00%	-	12.60%	9.00%	-	11.95%
120	12.25%	12.50%	12.65%	12.00%	12.51%	12.05%
150	12.45%	-	12.75%	-	12.81%	12.15%
180	12.65%	-	12.85%	12.35%	13.01%	12.25%

La cuenta de los Fondos No Dispersados SVDS, presenta un balance distribuidos de la siguiente manera:



Handwritten initials: M, H, N

Handwritten text: SERT

Handwritten text: A.R.O.S.S, J.M.V.

Handwritten text: RAB, G, M.P.

Handwritten initials: S.C.

Handwritten initials: M

Handwritten text: M.S.S

Handwritten text: J.P., J.C.C.

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, y tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsa llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

YFP

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para Inversión Fondos No Dispersados SVDS
31 DE OCTUBRE 2022

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	85,599,906.44	Nuevos y Renovación	13.01%	180
Total	85,599,906.44			

HGA

El día 08 de noviembre del 2022, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): el Sr. **Juan Estévez González**, Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y quien la preside en representación del Sector Gubernamental; la Licda. **Odalís Soriano**, representante del Sector Laboral; el Sr. **Pedro Rodríguez**, representante del Sector Empleador; de manera Virtual conocieron el siguiente punto de agenda:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE INVERSIÓN

Resolución No. 236-01, d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS No GG TSS DF-TSS-2021-5071. Se autoriza a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones que a vencimiento de cada certificado de los fondos acumulados del SFS del RC decida, por unanimidad de todos los representantes que la componen, dónde realizar la reinversión del mismo, atendiendo a los criterios de tamaño, solvencia y tasa ofertada por las entidades financieras que conforman la Banca Múltiple Nacional. Una vez realizadas las reinversiones, la Comisión elaborará un informe al CNSS que se presentará en la Sesión inmediatamente posterior a dicha reinversión.

A-R-O

JMV

La Tesorería de la Seguridad Social informó que tenían un vencimiento del Fondo Cuidado de Salud de las Personas para ser invertido el 08 de noviembre del 2022, como se indica a continuación:

FR
SE

TE

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

SERT

O.S.T.

M.S.S

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS
ASOCIACION POPULAR	CF-1025589076	10.30%	08/11/2022	211,560,000.00	1,815,890.00
ALPHA PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	9.35%	08/11/2022	14,703,287.65	732,676.38
ASOCIACION POPULAR	CF-1025406125	9.35%	10/11/2022	175,500,000.00	1,367,437.50
Total				401,763,287.65	3,916,003.88

Para la inversión de los fondos disponibles se recibieron ofertas de Entidades de Intermediación Financiera, Recompra de Títulos del Banco Central, y de Acuerdos de recompra de Títulos de diferentes Puestos de Bolsas, detalles a continuación:

Debemos señalar que para el monto cotizado obtuvimos las tasas que se indican a continuación:

Entidad	Tasas/plazos							
	30 días	60 días	90 días	120 días	150 días	180 días	270 días	360 días
Banco Popular	12.55%	12.65%	12.75%	12.80%	12.50%	12.45%	-	10.40%
Banco de Reservas	9.85%	9.95%	10.05%	10.10%	10.15%	10.20%	10.25%	10.30%
Banco BHD	12.40%	13.00%	12.00%	10.60%	-	10.70%	10.20%	10.20%
ScotiaBank	9.95%	13.00%	10.10%	10.25%	-	10.40%	-	10.70%
Asociación Popular	12.90%	13.00%	13.05%	13.08%	13.10%	13.12%	-	13.15%
Citibank	-	-	-	-	-	-	-	-
Banco Santa Cruz	13.25%	13.35%	13.45%	13.15%	13.00%	12.75%	12.50%	12.00%
Banco Nacional de Exportaciones (BANDEX)	-	-	-	-	-	-	-	-

Handwritten notes on the left margin: H32, SERT, PAB, JMB, Jm, MSP

Handwritten initials: ke ek

Handwritten notes on the right margin: yep, A.R.D. SS, JMV, ER, M.R., 14, -1.0.0

Handwritten signature: m.s.s



CNBS
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Acta Sesión Ordinaria No.556
10 de noviembre del 2022

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Plazos/Días	*PARVAL (2.14%)	**FOND (10.69%)	***EXCEL Puesto de Bolsa (4.00%)	****INVERSIONES BHD (0.00%)	*****VERTEX VALORES (3.32%)
30	-	-	11.50%	-	12.30%
60	-	-	12.35%	12.35%	12.40%
90	-	12.25%	12.60%	-	12.50%
120	12.50%	12.40%	12.65%	-	12.60%
150	-	12.65%	12.75%	-	12.70%
180	-	12.85%	12.85%	-	12.80%
270	-	-	-	-	12.90%
360	-	-	-	-	12.90%

Handwritten initials

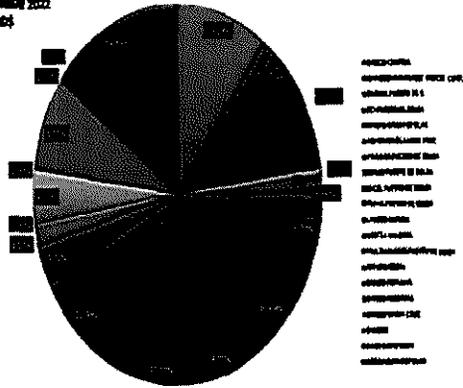
Handwritten initials

La cuenta de los Fondos Cuenta Cuidado de la Salud, presenta un balance, distribuidos de la siguiente manera:

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 07 DE NOVIEMBRE 2022
VALORES EN RD\$

ENTIDAD	INVERSIÓN	PORCENTAJE
BANCO CENTRAL	726,906,546.32	10.29%
CARIBBEAN INFRASIT. INVEST. CORP.	884,648,986.88	12.54%
PARVAL PUESTO DE B.	151,128,986.65	2.14%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
INVERSIONES POPULAR	-	0.00%
INVERSIONES SANTA CRUZ	-	0.00%
PRIMERA PUESTO DE BOLSA	477,388,658.53	6.77%
UNION PUESTO DE BOLSA	764,888,109.22	10.80%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	282,346,482.71	4.00%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	784,703,282.40	10.70%
UNITED CAPITAL	706,881,384.46	10.00%
VERTEX VALORES	234,888,828.28	3.32%
MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA	138,788,027.83	1.97%
AFI UNIVERSAL	-	0.00%
BANCO POPULAR	222,468,288.22	3.14%
BANCO RESERVAS	-	0.00%
BANCO SANTA CRUZ	685,796,466.46	9.63%
BANDEX	-	0.00%
BANCO BHD LEON	-	0.00%
ASOCIACION POPULAR	1,863,069,482.43	26.32%
TOTAL	7,066,471,191.88	100.00%

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 07 DE NOVIEMBRE 2022
VALORES EN RD\$



Handwritten initials

Handwritten text: O.S.T. BERT

Handwritten initials

Handwritten text: JMV A. R. B. S.

Handwritten initials

Handwritten text: FR

Handwritten text: W.S.S

Handwritten initials

Handwritten text: ok 7E

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de la TSS de manera virtual los consejeros procedieron a su aprobaron las propuestas de las Tesorería:

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para inversión Cuidado de la Salud
07 DE NOVIEMBRE 2022

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días
BANCO SANTA CRUZ	140,000,000.00	Nuevos	13.45%	90
ASOCIACION POPULAR	261,763,287.65	Renovación	13.12%	180
Total	401,763,287.65			

El día 8 de noviembre del 2022, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): **Lic. Juan Estévez González**, Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y quien la preside en representación del Sector Gubernamental; la **Licda. Licda. Odalís Soriano**, representante del Sector Laboral, el **Sr. Pedro Rodríguez**, representante del Sector Empleador de manera presencial conocieron el siguiente punto de agenda:

Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS DF-TSS-2022-5067 Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación **DF-TSS-2022-5067**. Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta del SVDS, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. **SEGUNDO:** La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata. **TERCERO:** Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

Durante la reunión presencial, el Tesorero de la Seguridad Social informó a los miembros de la comisión que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) solicitó cotizaciones a los diferentes puestos de bolsas, con la finalidad de conocer los vencimientos por un monto de RD\$17,459,000 de fondos nuevos, RD\$421,310,114.13 de capital y RD\$18,367,477.57 de rendimientos, para un total a invertir de RD\$457,136,591.70 correspondiente a los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes del Ministerio de Educación, acorde a la Resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre de 2017, conforme el cuadro siguiente:

Handwritten notes and signatures: *HC*, *R*, *SERT*, *RAB*, *MJP*, *EP*, *JK*, *MS.S*, *FR*, *JAV*, *U.S.T.*, *4P*, *CS*, *A.R.*

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	9.35%	08/11/2022	176,473,474.01	8,341,003.05	184,814,477.10
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	9.35%	08/11/2022	51,479,083.29	2,565,301.30	54,044,384.57
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	9.35%	09/11/2022	16,509,492.35	822,671.91	17,332,164.27
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	11.32%	11/11/2022	176,898,064.46	6,657,704.10	183,555,768.56
FONDOS NUEVOS	-	-	-	17,459,000.00	-	17,459,000.00
TOTAL				480,769,114.11	18,387,679.37	500,156,793.48

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Plazos/Días	*PRIMA VALORES (4.64%)	**BOMER (1.42%)	***PARVAL (1.40%)	****ALPHA VALORES(24.29%)	*****UNITED CAPITAL(43.88%)	*****VERTEX VALORES(24.37%)
30	-	-	-	-	-	12.30%
60	-	-	-	8.00%	-	12.40%
90	-	12.25%	-	9.00%	-	12.50%
120	12.00%	12.40%	-	12.00%	12.51%	12.60%
150	-	12.65%	11.43%	-	12.81%	12.70%
180	12.00%	12.85%	11.88%	12.50%	13.01%	12.80%

La cuenta de los Fondos No Dispersados SVDS, presenta un balance distribuidos de la siguiente manera:

Handwritten notes and signatures:

- Top left: HCN
- Left side: SERT, PJA, G.S.T.
- Right side: A.M.B., JMV, ER, JMV, PJA
- Bottom center: ef TE, H, J
- Bottom left: M.S.
- Bottom right: 17, M.S.P.

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL		
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION		
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS		
AL 07 DE NOVIEMBRE DEL 2022		
VALORES EN RD\$		
ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
PARVAL PUESTO DE BOLSA	39,178,332.04	1.40%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
UNITED CAPITAL PUESTO DE B.	1,224,850,153.72	43.88%
INVERSIONES BHD PUESTO DE B.	-	0.00%
JMMB PUESTO DE BOLSA	39,762,900.53	1.42%
VERTEX VALORES PUESTO DE B.	680,208,212.64	24.37%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	678,067,777.09	24.29%
TIVALSA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
PRIMMA PUESTO DE BOLSA	129,611,404.68	4.64%
BANCO POPULAR	-	0.00%
ASOCIACION POPULAR	-	0.00%
TOTAL	2,791,678,780.70	100.00%

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, y tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsa llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para inversión Fondos No Dispersados SVDS
07 DE NOVIEMBRE 2022

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	257,136,591.70	Nuevos y Renovación	13.01%	180
JMMB PUESTO DE BOLSA	200,000,000.00	Nuevos	12.85%	180
Total	457,136,591.70			

HG

SERT
PAB

[Handwritten signature]

Don
M.S.B.

EF

ek

M.S.S

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FR A. R. B. ss
JMV
-15.0

2.2. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, Resol. No. 542-06: Presupuesto del IDOPPRIL año 2023. (Resolutivo)

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, procedió a dar lectura a la parte infine del informe de la comisión, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el Informe presentado por la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel) de fecha 02/11/2022, relativo a la distribución del Presupuesto de ingresos, límites de gastos y Plan Operativo Anual (POA) para el año 2023, correspondiente al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), detalladas a continuación:

Capítulo 5210: Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL): RD\$16,221,344,634 (dieciséis mil doscientos veintiún millones trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro Pesos con 00/100), los cuales corresponden a la fuente de financiamiento 30 Recursos Propios.

SEGUNDO: Se instruye al Contralor General del Consejo Nacional de Seguridad Social a realizar el seguimiento, monitoreo y revisión de la ejecución presupuestaria del presente presupuesto, acorde a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 87-01 y artículo 62 del reglamento Interno del CNSS.

TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), Contraloría General del CNSS, Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y a las demás instancias del SDSS.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, habiendo leído y escuchado la propuesta de resolución, respecto del presupuesto del IDOPPRIL, quisiéramos saber si existe algún interés de pregunta e intervención de algunos de los miembros del consejo. Habiéndose expresado la ausencia de interés de expresión, sometemos formalmente a votación para fines de aprobación la resolución según se ha leído. Aprobado.

Resolución No. 556-01: CONSIDERANDO 1: Que en fecha 05 de mayo 2022, el CNSS emitió la Resolución No. 542-06 que instruyó al IDOPPRIL y al CNSS a presentar el presupuesto del 2023 antes de 30 días laborables con el objetivo de dar cumplimiento a los mandatos establecidos en la Ley No. 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público y su Reglamento de Aplicación, promulgado por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 492-07 de fecha 30 de agosto del 2007. (...). Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS".

Handwritten notes and signatures:
- Top right: J.A.
- Middle left: HCN
- Middle right: A.R.B.
- Bottom left: O.S.T., S.E.R.T., M.S.S.
- Bottom center: EK, YE, J, MJP
- Bottom right: JMV, ER, JMV

CONSIDERANDO 2: Que los miembros de la **Comisión Permanente de Presupuestos, Finanzas e Inversiones (CPFel)**, se reunió en reiteradas ocasiones concluyendo el 02/11/2022, donde se escucharon a los representantes del **IDOPPRIL**.

CONSIDERANDO 3: Que las instituciones públicas de la Seguridad Social sujetas a las regulaciones de la Ley No. 423-06 y sus reglamentaciones, deberán desarrollar sus Planes Operativos, en correspondencia con el Plan Estratégico Plurianual, previamente aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social.

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 14 de diciembre del 2021, el Poder Ejecutivo promulgó la Ley No. 345-21 donde se aprueba el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2022 a nivel de instituciones.

CONSIDERANDO 5: Que, en atención a las disposiciones antes referidas, el presupuesto anual del **IDOPPRIL** y de las instituciones del SDSS serán sometidos cada año al CNSS, órgano rector del SDSS, en base a la política de ingresos y gastos establecidos por éste.

CONSIDERANDO 6: Que el 31 de abril del 2022 mediante la Resolución del CNSS No. 539-02 aprueba el presupuesto del 2022 por **RD\$11,596,258,649.00 (Once Mil Quinientos Noventa y Seis Millones Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Pesos con 00/100)**, los cuales corresponden a la fuente de financiamiento 30 Recursos Propios.

CONSIDERANDO 7: Que el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 87-01.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), en apego a las funciones y atribuciones que le han sido conferidas por la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el Informe presentado por la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)** de fecha 02/11/2022, relativo a la **distribución del Presupuesto de ingresos, límites de gastos y Plan Operativo Anual (POA)** para el año 2023, correspondiente al **Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)**, detalladas a continuación:

HG
SERT
PAB
MJP

MJP
A.A.B.
M.T.M.V.
FR
O.S.T.

27.5.5
20

Capítulo 5210: Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL): RD\$16,221,344,634 (dieciséis mil doscientos veintiún millones trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro Pesos con 00/100), los cuales corresponden a la fuente de financiamiento 30 Recursos Propios.

SEGUNDO: Se instruye al Contralor General del Consejo Nacional de Seguridad Social a realizar el seguimiento, monitoreo y revisión de la ejecución presupuestaria del presente presupuesto, acorde a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 87-01 y artículo 62 del Reglamento Interno del CNSS.

TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), Contraloría General del CNSS, Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y a las demás instancias del SDSS.

2.3. Informe Comisión Permanente de Reglamentos, Resol. No. 550-07: propuesta de Reglamento del Personal de la TSS. **(Resolutivo)**

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez, procedió a dar lectura a la parte infine del informe de la comisión, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento del Personal de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), con la inclusión de las observaciones realizadas por el Ministerio de Administración Pública (MAP), en cumplimiento a lo establecido en la Comunicación No. 0985, d/f 23/9/2022, emitida por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo. (Ver Reglamento de Personal de la TSS anexo a la presente resolución).

SEGUNDO: INSTRUIR a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a difundir y socializar el Reglamento del Personal de la Tesorería de la Seguridad Social a todo su personal y a su vez, informarles sobre sus derechos y obligaciones frente a la puesta en vigencia y aplicación del referido Reglamento.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución al MAP, a la TSS y a las demás instancias del SDSS.

El Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García, quisieramos preguntar si existe el interés de alguna observación o pregunta sobre la propuesta de resolución, habiéndose confirmado la ausencia de expresar opiniones o preguntas respecto de la propuesta de resolución, tenemos ha bien someter a votación para fines de aprobación, la resolución según ha sido planteada. Aprobado.

HC

PJA

SEKI

JA

O.S.T.

M.S.S. EA

ek TE
ep/

JP

A.R. B.

RAB

JML

FR
Paco

MJP

Resolución No. 556-02: CONSIDERANDO 1: Que en fecha 11 de agosto del 2022, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) emitió la Resolución del CNSS No. 550-07, que remite a la Comisión Permanente de Reglamentos (CPR) la propuesta de Reglamento del Personal de la TSS, remitido a este Consejo; para fines de revisión y análisis, debiendo la Comisión presentar su informe al CNSS, avocándose de manera diligente a conocer dicho tema, tomando en cuenta el Principio de Celeridad.

CONSIDERANDO 2: Que producto de la promulgación y puesta en vigencia de la Ley No. 13-20, que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) dándole carácter de entidad autónoma y descentralizada del Estado y dotándola de personalidad jurídica para asumir obligaciones por sí misma, la TSS se planteó realizar la actualización de su estructura organizacional y de Recursos Humanos, a los fines de adecuar estos a las normativas vigentes sobre función pública.

CONSIDERANDO 3: Que la TSS realizó su diagnóstico interno y elaboró una propuesta de Reglamento del Personal de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), incorporando temas como la contratación del personal ajustado a la Ley No. 41-08, el Régimen Ético y Disciplinario que las entidades deben observar, la política salarial, las remuneraciones, vacaciones y permisos, por lo que, luego de terminar la fase de diseño, se sometió dicha propuesta de Reglamento al pleno del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), el cual, emitió la citada Resolución No. 550-07, que remite a la Comisión Permanente de Reglamentos (CPR), para que sea validado este Reglamento mediante resolución del CNSS como órgano rector del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO 4: Que, los miembros de la Comisión Permanente de Reglamentos (CPR) del CNSS apoderados del tema, convocaron a los representantes de la TSS, así como también, a representantes del Ministerio de Administración Pública (MAP), por recomendación de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, a través de la Comunicación No. 0985, d/f 23/9/2022, a raíz de una consulta que se le hiciera respecto a la propuesta de Reglamento del Personal de la TSS, donde se escucharon los argumentos de los representantes de la TSS sobre el contenido, la aplicación y puesta en vigencia del Reglamento, así como, la posición y observaciones del MAP sobre la propuesta de Reglamento.

CONSIDERANDO 5: Que, luego de ajustar la propuesta de Reglamento a las observaciones del Ministerio de Administración Pública (MAP) y verificar que el mismo se adecúa a la Constitución de la República, a la Ley No. 41-08 sobre la Función Pública, a la Ley No. 87-01 que crea el SDSS y a la Ley No.13-20 que fortalece la TSS, así como también, a las necesidades del personal interno de la Tesorería de la Seguridad Social, el CNSS entiende que es pertinente la aprobación de dicho documento normativo interno de la TSS.

HCA
SERT
RAB
MSP

44
A.M.B.
J.M.C.
ER
22

ek

m.ss

ep

CONSIDERANDO 6: Que el artículo 6 del Reglamento Interno del CNSS, relativo a los Instrumentos Normativos, empleados por el CNSS, dispone en el numeral 3, sobre Resoluciones lo siguiente: "(...) Todo acto formal del CNSS será adoptado mediante Resoluciones. De manera específica, el CNSS emitirá Resoluciones en los siguientes casos: (...) f) Cualquier otra medida que corresponda a una decisión formal que afecte derechos o cree obligaciones en el SDSS. (...)".

CONSIDERANDO 7: Que, el Reglamento del Personal de la Tesorería de la Seguridad Social tiene como finalidad ser una norma complementaria ajustada a la Ley No. 41-08, que regule las relaciones entre la Tesorería de la Seguridad Social y sus servidores públicos o colaboradores.

CONSIDERANDO 8: Que la Ley No. 41-08 sobre la Función Pública, establece en su artículo 1, que dicha ley tiene por: "objeto regular las relaciones de trabajo de las personas designadas por autoridad competente para desempeñar los cargos presupuestados para la realización de funciones públicas en el Estado, los municipios y las entidades autónomas, en un marco de profesionalización y dignificación laboral de sus servidores".

CONSIDERANDO 9: Que el artículo 84 de la Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, establece que: "Para garantizar el cumplimiento de los principios, bases y normas de organización y funcionamiento de la Administración Pública, de la Profesionalización de la Función Pública, de la Evaluación del Desempeño Institucional, así como de la Promoción de la Gestión de Calidad en los entes del Sector Público, el Ministerio de Administración Pública, como órgano rector del Fortalecimiento Institucional, desarrollará todas las actividades pertinentes para la aplicación de la presente Ley Orgánica y la Ley de Función Pública".

CONSIDERANDO 10: Que, el artículo 28 de la Ley No. 13-20, establece que: "La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) es una entidad autónoma y descentralizada del Estado, adscrita al Ministerio de Trabajo, dotada de personalidad jurídica, a cargo del proceso de recaudo, distribución y pago de las cotizaciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), así como, del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR)".

CONSIDERANDO 11: Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, de acuerdo a lo planteado en el artículo 22 de la Ley 87-01.

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001; Ley No. 41-08, de Función Pública, Ley No.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública; Ley No. 13-20, que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

mp

AB

A.R.

AB

JMV

FR

HG

PA

SERT

dy

O.S.T.

M.L.C

EP

ELK

SA

MIP

y la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), Reglamento Interno del Consejo Nacional de Seguridad Social, promulgado mediante el Decreto No. 400-12, d/f 28/07/2012 y la propuesta de Reglamento del Personal de la Tesorería de la Seguridad Social.

El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), en apego a las funciones y atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), sus modificaciones y normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento del Personal de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), con la inclusión de las observaciones realizadas por el **Ministerio de Administración Pública (MAP)**, en cumplimiento a lo establecido en la **Comunicación No. 0985, d/f 23/9/2022**, emitida por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo. (Ver Reglamento de Personal de la TSS anexo a la presente resolución).

SEGUNDO: INSTRUIR a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a difundir y socializar el Reglamento del Personal de la Tesorería de la Seguridad Social a todo su personal y a su vez, informarles sobre sus derechos y obligaciones frente a la puesta en vigencia y aplicación del referido Reglamento.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución al **MAP**, a la **TSS** y a las demás instancias del **SDSS**.

2.4. Informe Comisión Permanente de Reglamentos, Resol. No. 427-06: Elaboración de Reglamento de Afiliación y Fiscalización de Empresas Emprendedoras Calificadas, en virtud de lo que establece la Ley 688-16, Capítulo IV". (Resolutivo)

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez**, procedió a dar lectura a la parte infine del informe de la comisión, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente la solicitud de "Elaboración de Reglamento de Afiliación y Fiscalización de Empresas Emprendedoras Calificadas, en virtud de lo que establece el artículo 24, de la Ley No. 688-16, Capítulo IV", por no estar conforme a los preceptos establecidos en la Constitución Dominicana y la Ley No. 87-01, que crea el SDSS, por los motivos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a que, a través de la Dirección Jurídica del Consejo Nacional de Seguridad Social, en su calidad de representante legal de dicha institución, someta una **Acción Directa de Inconstitucionalidad** en contra del artículo 24, de la

Ley No. 688-16 de Emprendimiento y del artículo 46, de su Reglamento de Aplicación, establecido mediante el Decreto No. 103-19 del 18/3/2019, conforme a las consideraciones legales establecidas en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución al Ministerio de Industria y Comercio y Mypimes (MICM) y a las instancias del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS Luis Miguel De Camps García** alguna pregunta u observación sobre el particular, no habiéndose expresado ningún interés de preguntas u observaciones, sometemos formalmente a votación para fines de aprobación la resolución recién leída. Aprobado.

Resolución No. 556-03: CONSIDERANDO 1: Que, en fecha diez (10) de agosto del dos mil veintisiete (2017), el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) emitió la Resolución del CNSS No. 427-06, que remite a la Comisión Permanente de Reglamentos (CPR), la solicitud del Ministerio de Industria y Comercio de "Elaboración de Reglamento de Afiliación y Fiscalización de Empresas Emprendedoras Calificadas", en virtud de lo que establece la Ley No. 688-16, Capítulo IV, artículo 24, debiendo la Comisión presentar su informe al CNSS.

CONSIDERANDO 2: Que, producto de la promulgación y puesta en vigencia de la Ley No. 688-16 de emprendimiento, que tiene como objetivo establecer un marco regulatorio e institucional que fomente la cultura emprendedora y promueva la creación y permanencia de emprendimientos incorporados formalmente en la economía, mediante el establecimiento de incentivos y eliminación de obstáculos que permitan su desarrollo y consolidación en el mercado nacional e internacional.

CONSIDERANDO 3: Que, los miembros de la CPR del CNSS apoderados del tema, luego de varias reuniones, consideraron pertinente solicitar una opinión legal a la Dirección Jurídica del CNSS, sobre la posibilidad de que dicha propuesta de Reglamento, pudiera realizarse, así como, de la posibilidad de instrumentar una Acción Directa de Inconstitucionalidad, contra el artículo 24 de Ley No. 688-16 de emprendimiento, por entender estos que, el mismo no está acorde a los lineamientos de la Ley No. 87-01 y la Constitución Dominicana.

CONSIDERANDO 4: Que, en fecha 17/10/2022, la Dirección Jurídica del CNSS, remitió a los miembros de la CPR la opinión legal solicitada, la cual posteriormente, en fecha 31/10/2022, fue evaluada y analizada por los miembros de la CPR del CNSS, quienes acogieron la misma, toda vez que, el CNSS, no está obligado a emitir políticas que vayan en detrimento de los afiliados al SDSS, pues la Ley y la Constitución son claras, concisas y precisas en lo que se refiere a las prestaciones mínimas que deben otorgarse a los beneficiarios del SDSS.

CONSIDERANDO 5: Que la Ley No. 87-01, que crea el SDSS, establece en su artículo 5 que las prestaciones que ofrecerá el Sistema Dominicano de Seguridad Social a los afiliados serán las siguientes: a) Seguro Familiar de Salud; b) Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia; y c) Seguro de Riesgos Laborales, en las condiciones y particularidades que establece la misma Ley.

Mp

Handwritten signature

Handwritten signature

A.R.O.

Handwritten signature

JMV

FR

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

SERT

Handwritten signature

O.S.T.

M.S.S

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

CONSIDERANDO 6: Que la Ley No. 87-01, en su artículo 9, establece por igual que las prestaciones que están contenidas en el Régimen Contributivo, son: a) Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia; b) Seguro Familiar de Salud; c) Seguro de Riesgos Laborales por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

CONSIDERANDO 7: Que el Párrafo I, del artículo 9 de la Ley No. 87-01, establece que: "El empleador y sus dependientes podrán firmar pactos o convenios colectivos, incluyendo prestaciones superiores a las otorgadas por el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), siempre que una de las partes, o ambas, cubran el costo de las mismas. Carecerá de validez jurídica cualquier pacto colectivo o convenio particular que excluya o incluya prestaciones inferiores en cantidad o calidad a las consignadas en la presente Ley No. 87-01 y sus normas complementarias."

CONSIDERANDO 8: Que el artículo 22, de la Ley No. 87-01, detalla las funciones que tiene el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en su condición de órgano rector del SDSS, donde destaca principalmente, la siguiente: "a) Establecer políticas de seguridad social orientadas a la protección integral y al bienestar general de la población, en especial a elevar los niveles de equidad, solidaridad y participación; a la reducción de la pobreza, la promoción de la mujer, la protección de la niñez y la vejez, y a la preservación del medio ambiente."

CONSIDERANDO 9: Que el artículo 36, de la misma Ley No. 87-01, establece lo siguiente: "Afiliación al Sistema Previsional Contributivo. La afiliación del trabajador asalariado y del empleador al régimen previsional es obligatoria, única y permanente, independientemente de que el beneficiario permanezca o no en actividad, ejerza dos o más trabajos de manera simultánea, pase a trabajar en el sector informal, emigre del país, o cambie de Administradora de Fondos de Pensión (AFP)."

CONSIDERANDO 10: Que el artículo 44, de la Ley No. 87-01, establece que los beneficios que el Sistema Previsional otorga, son los siguientes: a) Pensión por vejez; b) Pensión por discapacidad, total o parcial; c) Pensión por cesantía por edad avanzada; d) Pensión de sobrevivencia."

CONSIDERANDO 11: Que para que un afiliado pueda adquirir o beneficiarse de una Pensión por Vejez tiene que cumplir como mínimo con una edad de 60 años y haber cotizado por lo menos 360 meses.

CONSIDERANDO 12: Que las entidades públicas que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social, al igual que los demás estamentos de la Administración Pública, están sujetas en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado, pero al mismo tiempo, siendo la seguridad social un ente dinámico, la misma se desarrolla en forma progresiva y constante.

CONSIDERANDO 13: Que siendo la seguridad social un servicio público destinado a satisfacer las necesidades de la población, su regulación es facultad exclusiva del Estado, a través

HE

SERT

RAD



Gm
MJP

24

16

EK

M.S.S. 24/26

44



5

H. R. B.

J.M.R.

FR

M.

inicialmente del Consejo Nacional de Seguridad Social, en apego a las disposiciones de la Ley No. 87-01.

CONSIDERANDO 14: Que, el artículo 3 de la Ley No. 87-01, establece el Principio de Integralidad del SDSS, que dice: "Todas las personas, sin distinción, tendrán derecho a una protección suficiente que les garantice el disfrute de la vida y el ejercicio adecuado de sus facultades y de su capacidad productiva."

CONSIDERANDO 15: Que el Estado actúa en función del Principio de Jerarquía Normativa establecido en la Constitución, por lo que, la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, como pilar de los Sistemas Previsionales de la República Dominicana, puede superponerse sobre disposiciones contrarias, sobre todo en base a sus principios, salvo que sea en perjuicio del titular del derecho, dado que se trata de una Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, en función de lo que establecen los artículos 112 y 113, de la Constitución Dominicana.

CONSIDERANDO 16: Que el artículo 7, de la Constitución establece que: "Estado Social y Democrático de Derecho. La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos."

CONSIDERANDO 17: Que el artículo 8, de la Constitución dispone que: "Función esencial del Estado. Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas."

CONSIDERANDO 18: Que, el artículo 60, de la Constitución establece que: "Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez."

CONSIDERANDO 19: Que, el artículo 68 de la Constitución plantea que: "Garantías de los derechos fundamentales. La Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la Ley."

CONSIDERANDO 20: Que, los numerales 1 y 4, del artículo 74, establecen lo siguiente: "Principios de reglamentación e interpretación. La interpretación y reglamentación de los derechos y garantías fundamentales, reconocidos en la presente Constitución, se rigen por los principios siguientes: 1) No tienen carácter limitativo y, por consiguiente, no excluyen otros derechos y garantías de igual naturaleza; (...); y 4) Los poderes públicos interpretan y aplican

Handwritten signature

Handwritten signature: A. R. D.

Handwritten signature: JML

Handwritten signature: ER

Handwritten initials: HG

Handwritten signature: SERT PJA

Handwritten initials: O.S.T.

Handwritten initials: M.S.

Handwritten initials: EP

Handwritten initials: TE

Handwritten initials: BK

Handwritten initials: RA

Handwritten signature

Handwritten initials: MJA

las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución.”

CONSIDERANDO 21: Que, el artículo 36, de la Ley No. 137-11, que crea el Tribunal Constitucional, establece que: “La acción directa de inconstitucionalidad se interpone ante el Tribunal Constitucional contra las Leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, que infrinjan por acción u omisión, alguna norma sustantiva.”

CONSIDERANDO 22: Que, sobre el Procedimiento para el Recurso de Inconstitucionalidad, el artículo 37 de la Ley No. 137-11, que crea el Tribunal Constitucional, establece que cualquier persona con un interés legítimo y jurídicamente protegido tiene calidad para actuar por ante el Tribunal Constitucional.

CONSIDERANDO 23: Que, queda abierta la posibilidad de recurrir el artículo 24 de la Ley 688-16, de Emprendimiento y el artículo 46, de su Reglamento de Aplicación, establecido mediante el Decreto No. 103-19, mediante una Acción Directa de Inconstitucionalidad, toda vez que los mismos están fundamentados bajo premisas que son contrarias a la Ley 87-01, y a la Constitución Dominicana.

CONSIDERANDO 24: Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, carece de objeto la solicitud de elaboración de Reglamento de Afiliación y Fiscalización de Empresas Emprendedoras Calificadas, en virtud de lo que establece el artículo 24 de la Ley No. 688-16, Capítulo IV y el artículo 46, de su Reglamento de Aplicación, establecido mediante el Decreto No. 103-19, por no estar conforme a los preceptos establecidos en la Constitución Dominicana y la Ley No. 87-01, que crea el SDSS.

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana del 2015, la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001, Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública; Reglamento Interno del Consejo Nacional de Seguridad Social, promulgado mediante el Decreto No. 400-12, d/f 28/07/2012, Ley No. 688-16, d/f 18/11/2016, y su Reglamento de Aplicación, establecido por Decreto No. 103-19, d/f 18 de marzo de 2019.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en apego a las funciones y atribuciones que le confieren la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), sus modificaciones y normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente la solicitud de “Elaboración de Reglamento de Afiliación y Fiscalización de Empresas Emprendedoras Calificadas, en virtud de lo que establece el artículo 24, de la Ley No. 688-16, Capítulo IV”, por no estar conforme a los preceptos establecidos en la Constitución Dominicana y la Ley No. 87-01, que crea el SDSS, por los motivos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a que, a través de la Dirección Jurídica del Consejo Nacional de Seguridad Social, en su calidad de representante legal de dicha institución, someta una Acción Directa de Inconstitucionalidad en contra del artículo 24, de la Ley No. 688-16 de Emprendimiento y del artículo 46, de su Reglamento de Aplicación, establecido mediante el Decreto No. 103-19 del 18/3/2019, conforme a las consideraciones legales establecidas en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución al Ministerio de Industria y Comercio y Mypimes (MICM) y a las instancias del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

2.5. Informe Comisión Especial Resol. No. 537-10: Recurso de Apelación interpuesto por la Administradora de Riesgos de Salud, Seguro Médico para Maestros (ARS SEMMA) contra la Resolución DJ-GIS No. 0001-2022, d/f 25/02122 de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), sobre el procedimiento sancionador contra la citada ARS SEMMA. **(Resolutivo)**

El **Viceministro de Salud, Dr. José Ant. Matos**, el informe de la comisión especial creada mediante la Resolución #537-10 del 24/03/2022, conformada en aquel momento por Edward Guzmán. Los miembros actuales de esa comisión, el mandato de esta era revisar el Recurso de Apelación de la ARS Semma, con relación a una sanción que le fue impuesta por la SISALRIL, por la afiliación de manera anormal, por no decirlo en términos que establece en esa comunicación de las señoras Karina Grullón y Yojaira Batista, quienes argumentaron que fueron afiliadas de manera normal a la ARS o de manera inconulta a la ARS del Semma, por lo que plantearon una demanda en ese sentido, para que fueran sacadas de la ARS Semma.

Esta viene desde larga data, entonces la SISALRIL tomo la decisión de sancionar a la ARS Semma, con la suma de 2 millones 696 mil pesos, equivalente a 200 salarios mínimos, por la infracción cometida en ese sentido.

Considerando que es la SISALRIL quien tiene la facultad de fiscalizar, sancionar a las ARS y a todas las instituciones registradas en República Dominicana como ARS, para administrar los servicios de salud que, cometan alguna acción dolosa o alguna infracción dentro del término, se produjo esa sanción. La ARS Semma, a través de sus abogados, apeló aquella resolución.

Nosotros en varias reuniones, a la que asistieron tanto ARS Semma, como sus abogados y la SISALRIL. Escuchamos los argumentos de todos, y finalmente tomamos la decisión de escuchar a las personas demandantes, a las que, al término de la última sesión, se negaron a ser escuchadas y argumentaron que ellos no tenían que ver con eso.

Entonces, en ese sentido, la comisión revisando los términos del mandato de la ley, tomó como buena y valido de presentar al Consejo esta propuesta de resolución, a saber:

HC

O.S.T. SERT PJA

Don

Yoj

A.R.C.B. M.D.

AB

BA

ER

JMV

M.S.S

EG

TE

ok

del

ok

MJP

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como BUENO y VÁLIDO, en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación incoado por la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SEMMA SEGURO MÉDICO PARA MAESTROS (ARS SEMMA), en contra de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) No. DJ-GIS No. 0001-2022, emitida en fecha 25 de enero del 2022, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación interpuesto por la ARS SEMMA, en contra de la Resolución de la SISALRIL No. DJ-GIS No. 0001-2022, emitida en fecha 25 de enero del 2022, por los motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: CONFIRMAR, en todas sus partes, la Resolución de la SISALRIL No. DJ-GIS No. 0001-2022, emitida en fecha 25 de enero del 2022, que impone una sanción a la ARS SEMMA, producto de afiliaciones irregulares, en virtud de las argumentaciones legales expuestas en la presente resolución.

CUARTO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a la ARS SEMMA, a la SISALRIL y demás instancias del SDSS.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, sobre el tema en cuestión ¿existe algún interés de comentar o preguntar?

El **Consejero Santo Sánchez**, ¿esas demandantes son maestras?; ¿pertenecen a educación?

El **Viceministro de Salud, Dr. José Ant. Matos**, respondió que, ambas son maestras. Actualmente están en el Ministerio de Educación, aunque en el momento en que se produjo la demanda, ellas eran maestras en colegios privados, en ese momento no estaban en el Ministerio de Educación.

El **Consejero Santo Sánchez** ¿cómo la comisión determina si fue irregular la afiliación?

El **Viceministro de Salud, Dr. José Ant. Matos**, la SISALRIL debe pedir a las ARS el formulario de afiliación, y ellos no la tuvieron, no lo consiguieron; y en los formularios que presentaron las demandantes, si estaban firmados por ellas y estaban en ese momento. Se le pidió a la Tesorería de la Seguridad Social, y ellos emitieron un histórico de las capitas de esas ARS.

El **Consejero Santo Sánchez**, ¿esa sanción de los 200 salarios mínimos, va para indemnizar a las personas?

El **Viceministro de Salud, Dr. José Ant. Matos**, no tengo ese conocimiento, pero no creo que sea para indemnizar a las personas, es una sanción que se establece por el hecho púnico de no cumplir los procedimientos, no es para indemnizar a nadie.

Hca

SERT

RAB



J.M. D. R. A.



El **Consejero Santo Sánchez**, ¿se han hecho otros tipos de sanciones a otras administradoras de riesgos de salud?

El **Viceministro de Salud, Dr. José Ant. Matos**, en varias ocasiones.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, ¿alguna otra intervención?, no habiéndose expresado algún interés adicional, sometemos a los fines de aprobación, la propuesta de resolución que se ha leído y se ve en pantalla. Aprobado.

Resolución No. 556-04: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Diez (10) del mes de noviembre del año Dos Mil Veintidós (2022), el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros, los señores: Luis Miguel De Camps García, Juan Antonio Estévez, Dr. Daniel Rivera, Dr. José A. Matos, Juan Ysidro Grullón García, Ing. Leonel Cabrera, Héctor Valdéz Albizu, Clarissa De La Rocha, Lic. Pedro Rodríguez, Licda. Roselyn Amaro Bergés, Lic. Antonio Ramos, Licda. Evelyn M. Koury Irizarry, Licda. Laura Peña Izquierdo, Lic. Hamlet Gutiérrez, Licda. María Pérez, Lic. Freddy Rosario, Lic. Santo Sánchez, Licda. Petra Leonora Hernández Hughes, Lic. Julián Martínez, Licda. Odalis Soriano, Dr. Rufino Senén Caba, Dra. Mery Hernández, Lic. Odali R. Cuevas Ramírez, Sra. Miguelina De Jesús Susana, Licda. Antonia Rodríguez, Lic. Francisco Ricardo García, Licda. Teresa Mártez y el Sr. Salvador Emilio Reyes.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en el CNSS en fecha 10 de marzo del 2022, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD, SEGURO MÉDICO PARA MAESTROS (ARS SEMMA)**, institución pública de la Seguridad Social, adscrita al Ministerio de Educación, creada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debidamente representada por su directora ejecutiva **DRA. SONIA MIDALMA FÉLIZ MEDRANO**, dominicana, mayor de edad, provista de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0812960-2, designada mediante el Decreto No. 573-20, d/16/10/2020, para todos los fines legales del presente escrito, en contra de la Resolución DJ-GIS No. 0001-2022, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 25 de enero del 2022, sobre un procedimiento sancionador en contra de la **ARS SEMMA**.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que en fecha 30 en diciembre del 2019, la señora **Karina Grullón Cepeda**, depositó una comunicación a la **SISALRIL**, en la cual, le solicitó a dicha institución realizar una investigación, debido a que la señora fue afiliada de manera irregular en la **ARS SEMMA**, sin su consentimiento. De igual forma, en fecha 09 de septiembre de 2020, la señora **Yahaira**

77

A.R.10

RB

CS

JMV

FR

MS

M.S.S

ZZ

TE

EF

EP

2

HG

N.A. M.A.S. T.S.O

MS

Margarita Batista Vargas, mediante comunicación solicitó a la **SISALRIL**, un cambio de **ARS**, por el hecho de haber sido afiliada de forma irregular y sin su consentimiento a la **ARS SEMMA**.

RESULTA: Que, de forma separada, la **SISALRIL** remitió las comunicaciones **OFAU No.2020000064 d/f 13/01/2020** y **OFAU No.2020003186**, solicitándoles en ambas ocasiones a la **ARS SEMMA** que en un plazo de tres (03) días laborales, remitiera un informe en relación a las reclamaciones y a los formularios originales correspondientes a las señoras **Karina Grullón Cepeda** y **Yahaira Margarita Batista Vargas**.

RESULTA: Que en fecha 9 de julio del 2021, la **SISALRIL** notificó a la **ARS SEMMA**, el oficio **SISALRIL DJ No. 2021003088** y el **Acta de Infracción**, con lo cual, se dio apertura a un procedimiento administrativo sancionador en contra de la **ARS SEMMA**, por haber realizado de manera irregular y dolosa las afiliaciones de las señoras **Karina Grullón Cepeda** y **Yahaira Margarita Batista Vargas**, sustentado en las reclamaciones de las afiliadas y en la no remisión de los formularios originales solicitados por la **SISALRIL** a la **ARS SEMMA**, conforme a los plazos de entregas otorgados para tales fines.

RESULTA: Que mediante el Acta de Infracción notificada a la **ARS SEMMA**, la **SISALRIL** le comunicó, que en virtud del artículo 19 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y Riesgos Laborales, disponía de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la referida Acta, para remitir a la Gerencia de Investigación y Sanciones de la **SISALRIL**, los elementos de pruebas necesarios para sostener su defensa.

RESULTA: Que en fecha 22 de julio del 2021, la **ARS SEMMA** notificó su Escrito de Defensa a la **SISALRIL**, mediante la comunicación **SEMMA-0465-2021**, donde solicitó que se archivara el expediente por no existir mérito para sancionar, atendiendo a que los hechos imputados ocurrieron en una gestión distinta a la directiva actual de la **ARS SEMMA**; que en 9 meses no han recibido documentación de los hechos imputados, desconociendo si fue realizada una investigación previa al acta de infracción; que a la fecha las señoras **Karina Grullón Cepeda** y **Yohaira Batista Vargas** no se encuentran afiliadas a la **ARS SEMMA** en el momento que se hicieron de conocimiento los casos, y que la **ARS SEMMA** de ninguna forma puede actuar con dolo o engaño con el objeto de lucrarse, ya que la misma es una institución pública.

RESULTA: Que en fecha 30 de julio del 2021, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES** mediante el Oficio **SISALRIL DJ No. 20210003657** comunicó a la **ARS SEMMA** que de acuerdo al Párrafo, del artículo 19 del Reglamento Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, dicha **ARS** cuenta con un plazo final de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio para que tome conocimiento de la documentación completa del expediente y producir sus argumentaciones finales de defensa.

RESULTA: Que en fecha 2 de agosto del 2021, la **ARS SEMMA** mediante la comunicación No. **0500-2021**, responde al **Oficio SISALRIL DJ No. 2021003657, d/f 30/07/2021**, indicándole a la **SISALRIL** que en fecha 15/07/2021, a través de la comunicación **SEMMA-0465-2021**, dio formal respuesta a la comunicación **SISALRIL DJ No. 2021003088, d/f 09/07/2021**.

RESULTA: Que la **SISALRIL**, luego de analizar cada una de las piezas respecto al expediente, dictó la **Resolución Administrativa Sancionadora DJ-GIS-No. 0001-2022, d/f 25/01/2022**, mediante la cual sancionó a la **ARS SEMMA**, a una multa ascendente a **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,696,400.00)**, equivalentes a **200 salarios mínimo nacional**.

RESULTA: Que no conforme con la anterior decisión, mediante instancia d/f 10/03/2022, la **ARS SEMMA**, a través de sus abogados **Lic. William Marte Cepeda, Dr. Virgilio de Jesús Baldera** y la **Licda. Margarita Adames Vicente**, interpuso un **Recurso de Apelación** (recurso jerárquico) contra la **Resolución DJ-GIS No. 0001-2022, d/f 25/01/2022**, emitida por la **SISALRIL**.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 537-10, de fecha 24 de marzo del 2022**, se creó una **Comisión Especial** para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de las Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual fue depositado el 20/06/2022.

RESULTA: Que como parte de los trabajos realizados por la Comisión Especial apoderada del conocimiento del presente Recurso de Apelación fueron escuchadas las argumentaciones de las partes envueltas en el proceso, donde se ratificaron las conclusiones vertidas en la Instancia Introductiva del Recurso de Apelación y en el Escrito de Defensa, respectivamente.

VISTO: El resto de la documentación que componen el presente expediente.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO: Que, en la especie, el **CNSS** se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD, SEGURO MÉDICO PARA MAESTROS (ARS SEMMA)**, en contra de la **Resolución DJ-GIS No. 0001-2022**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 25/01/2022, sobre el procedimiento sancionador contra la **ARS SEMMA**.

HCN

SERT PJA

U.S.T.

M.S.S

EA

14

elk

RA

[Signature]

M.J.P

[Signature]

[Signature]

A. R. B.

RAB

JMV

AR

[Signature]

CONSIDERANDO: Que el **CNSS** es competente para conocer el presente Recurso de Apelación, en virtud de lo establecido en el artículo 22, literal q) de la Ley 87-01 y el artículo 8 del Reglamento sobre Normas y Procedimientos para las Apelaciones ante el Consejo.

CONSIDERANDO: Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia; y que, de la verificación de la documentación aportada se ha comprobado que se encuentra dentro del plazo de treinta (30) días establecido en el artículo 54 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como, lo establecido en el artículo 11 del citado Reglamento sobre Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS.

CONSIDERANDO: Que tal y como establece la Ley 87-01 en su Artículo 21, las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social mantienen dentro de su perfil ciertos deberes acordes con la especialización y separación de funciones que deben poner de manifiesto cada una.

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE:

ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SEMMA SEGURO MÉDICO PARA MAESTROS (ARS SEMMA)

CONSIDERANDO: Que la **ARS SEMMA** sostiene que los hechos imputados ocurrieron en un período en el cual existía otra dirección en la **ARS SEMMA**, razón por la cual no cuentan con la documentación de la fase de investigación previa. Durante el tiempo de la actual gestión, no han recibido ninguna documentación o solicitud de los hechos imputados, desconociendo si fue realizada una investigación previa al Acta de Infracción.

CONSIDERANDO: Que, la **ARS SEMMA** señaló que, las señoras **Karina Grullón Cepeda** y **Yohaira Margarita Batista Vargas**, no se encontraban afiliadas a la **ARS SEMMA**, en el momento que la **SISALRIL** dio a conocer sus respectivos casos.

CONSIDERANDO: Que, la **ARS SEMMA** expresó que, de ninguna manera puede actuar con dolo o engaño, con el objeto de obtener beneficios personales, ya que es una institución pública, que figura en el Órgano estatal como instituto desconcentrado del **Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)**.

CONSIDERANDO: Que, la **ARS SEMMA** explicó que, para la actual gestión resultan extraños estos casos, debido a que luego de recibir la notificación de los mismos, se han realizado todos los arquezos posibles de los archivos existentes y no aparece ninguna evidencia de que dichas señoras hayan sido afiliadas de manera voluntaria a la **ARS SEMMA**, es por eso que al

HCM
RAB
SERT
JMV
D.R.M.
SS
FR
O.S.T.
EK
M.S.S.
EP
MSP

momento de la **SISALRIL** solicitar los formularios de afiliación, no se les remitieron, porque los mismos no aparecen en los archivos de la institución;

CONSIDERANDO: Que, la **ARS SEMMA** indicó que, al revisar la glosa que conforma el expediente, sólo encontraron, los documentos siguientes: (i) Formulario de investigación, afiliación y traspaso de fecha 30/12/2019; (ii) Comunicación de fecha 30 de diciembre del 2019, firmada por la **Sra. Karina Grullón Cepeda**, solicitando una investigación por la afiliación irregular; (iii) Comunicación de fecha 9/09/2020, dirigida a la **SISALRIL**, por la **Sra. Yohaira Margarita Batista**, solicitando un cambio de **ARS SEMMA** a la **ARS SeNaSa**; (iv) 2 consultas de la Oficina Virtual de la **SISALRIL**, donde consta que la **Sra. Karina Grullón Cepeda** está afiliada a **PRIMERA ARS, S.A.**, y la **Sra. Yohaira Margarita Batista** a la **ARS SeNaSa** en el Régimen Subsidiado. Yup

CONSIDERANDO: Que la **ARS SEMMA** plantea que sobre el aspecto de la investigación previa que debe realizarse para la comprobación de cualquier hecho denunciado, el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, en sus artículos 8 y 9 establecen lo siguiente: Artículo 8: "Para el inicio del proceso sancionador establecido en el presente Reglamento, será obligatorio realizar una fase de investigación previa al expediente, en cuya tramitación habrán de respetarse las garantías del debido proceso y observarse los requisitos establecidos en el presente reglamento"; Artículo 9: "A los efectos del presente Reglamento se entiende por actividad de investigación previo al procedimiento sancionador, el conjunto de las disposiciones legales, de las que puede derivar la iniciación de un procedimiento administrativo sancionador, la extensión de un requerimiento o de una advertencia para la corrección de las deficiencias observadas o la ordenación de medidas de carácter provisional que fuesen necesarias." R

CONSIDERANDO: Que la **ARS SEMMA** argumenta que, el órgano investigador de la **SISALRIL**, en el presente caso no cumplió con el debido proceso, tal y como lo establecen las disposiciones legales anteriores, ya que sólo se limitó a recibir las denuncias hechas por las reclamantes y a levantar un Acta de Infracción, como pieza de comprobación de los hechos, sólo hablando con una recepcionista, lo que descalifica dicha investigación, ya que no es un hecho probado, que las denunciadas estuvieran afiliadas a la **ARS SEMMA** en las condiciones señaladas, lo que jamás puede dar lugar a una sanción tan onerosa, como la producida en contra de la **ARS SEMMA**. J.M.A. R. 10. B. B.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo antes expuesto, entre otras consideraciones, la **ARS SEMMA**, concluye de la manera siguiente: "**PRIMERO:** Acoger como bueno y válido, y admisible en cuanto a la forma, el presente Recurso de Apelación en contra de la Resolución DJ-GIS No. 0001-2022, de fecha 25 de enero del 2022, dictada por la Superintendencia Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL); **SEGUNDO:** Que una vez acogido nuestro recurso, en cuanto al fondo, que sea declarado nulo de nulidad absoluta el proceso de Investigación Previa realizado RAB

M.SS

76

68

21

m.s.p

O.S.T. SERT (M)

NG

Y.A.

FR

M. S. P.

por la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la **SISALRIL**, por violar las disposiciones de los artículos 8 y 9 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones del Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales, y el Art. 69, Numeral 10 de la Constitución Dominicana, y en consecuencia, revocar la Resolución DJ-GIS No. 0001-2022, de fecha 25 enero del 2022, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), por las razones expuestas en el presente escrito; **TERCERO:** Que se nos reserve el derecho de depositar cualquier documento que podamos obtener en el curso del presente proceso, por no tenerlo disponible al momento del depósito del presente Escrito de Apelación; y **CUARTO:** Que como medida de instrucción previa, proceda a suspender provisionalmente y de manera indefinida, la ejecución de la **Resolución DJ-GIS No. 0001-2022**, hasta tanto este Honorable Consejo, conozca y decida el presente Recurso de Apelación, acogiéndose a las disposiciones del Artículo 13 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social, modificado mediante la **Resolución No. 445-01 del CNSS**, de fecha 21 de mayo del 2018".

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL RECURSO DE APELACIÓN.

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRIDA:

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL**, sostiene que, en lo referente a la aplicación de la sanción contra la **ARS SEMMA**, la Superintendencia actuó en apego a sus facultades legales y al rol de supervisión que le es reconocido en la norma, en el momento que le requirió formalmente mediante un documento escrito a la **ARS**, el formulario de afiliación de cada una de las reclamantes consignadas en el acta inicial de infracción, y que contrario al deber ser la **ARS SEMMA** no entregó ninguno de los formularios requeridos, ni solicitó una extensión del plazo para tales fines y mucho menos, dio una explicación detallada a la negativa de la entrega.

CONSIDERANDO: Que, la **SISALRIL** expresó que, esta notificó a la **ARS SEMMA** el inicio del procedimiento administrativo sancionador y posteriormente, contaba con un plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir de la notificación, para que tomase conocimiento de la documentación del expediente y produjera sus argumentos finales de defensa, sin embargo, no tuvo interés en retirar la documentación, por tanto, no tomó conocimiento de las actuaciones previas que dieron paso al inicio del procedimiento.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** argumenta que, las obligaciones de la **ARS**, sean públicas o privadas, de autogestión o abiertas al público, no se encuentran supeditadas al período de una gestión, sino que las mismas se mantienen en la misma medida que se encuentren vigentes los mandatos legales, no constituyendo tampoco causa eximente de responsabilidad los cambios en la administración, por lo que, la **ARS SEMMA** pudo tomar

conocimiento del expediente, realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de los formularios de afiliación que sustentaron la afiliación de las reclamantes en esa administradora y de no localizarlos notificar las medidas correctivas a la Superintendencia, que haría la ARS respecto al tema.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** en respuesta al argumento de la **ARS SEMMA**, de que las señoras **Karina Grullón Cepeda** y **Yohaira Batista Vargas** no se encuentran afiliadas a dicha ARS y que no hay evidencia de que hayan sido afiliadas de manera voluntaria, la **SISALRIL** explica que, como órgano de control del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) comparte información y bases de datos que se alimentan por los registros de los afiliados solicitados por las ARS, validados por **UNIPAGO**, y que en un ejercicio de consulta pudo confirmar a través de la base de datos del SDSS que las referidas señoras reclamantes fueron afiliadas a la **ARS SEMMA** en diciembre del 2019 y junio del 2020, respectivamente, a través de una afiliación voluntaria.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** expresó que, el proceso de afiliación voluntaria exige el registro de datos a través de un formulario ante la Administradora de la preferencia del solicitante, de acuerdo al Párrafo I, del artículo 16, del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, no existiendo posibilidad de que tales ciudadanas aparezcan en la base de datos consultadas sin un proceso previo realizado por la **ARS SEMMA**, además, de que los formularios deben permanecer en los archivos de la ARS.

CONSIDERANDO: Que, continuando con su exposición, la **SISALRIL** indicó que, a través del inicio del procedimiento administrativo sancionador y el acta de infracción, en ambos casos, la **SISALRIL** autorizó un cambio de ARS por el proceso de excepción una vez transcurrido el plazo otorgado para que la **ARS SEMMA** suministrara los formularios que sustentan el otorgamiento de la voluntad de las afiliadas a través del citado formulario de afiliación, la cual, las ARS deben conservar en sus archivos físicos, no obstante, los cambios que acontezcan en la administración, como constancia de las afiliaciones y traspasos en su cartera de afiliados, formularios que no fueron suministrados, lo cual ha derivado en la emisión de la resolución sancionadora.

CONSIDERANDO: Que en respuesta al argumento de **ARS SEMMA** de que de ninguna manera pudo actuar con dolo o engaño con el objeto de obtener beneficios, ya que es una institución pública, la **SISALRIL** sostiene que, el artículo 6, numeral 18, del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, es claro cuando establece como infracción grave lo siguiente: "La ARS y la ARL¹ que ejerzan colaboración de gestión con intención dolosa, de lucro o distribución de beneficios económicos.

¹ Hoy IDOPPRIL, conforme la Ley 397-19.

Handwritten notes and signatures on the page include: "431", "SERT", "PJA", "A. R. O. S.", "RAB", "JMV", "FR", "16", "OK", "M.S.S.", "EF", and "37".

para ocultar acciones perversas”, es decir, que el fraude cometido por una ARS en la gestión del proceso de afiliación, con intención dolosa, en connivencia o no con los promotores de seguros de salud, con el objeto de obtener beneficios, es un hecho tipificado como una infracción en el citado Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** expresó que, las **Resoluciones del CNSS Nos. 476-03, y 476-04, ambas de fecha de 8 de agosto del 2019**, son precedentes vinculantes emanados del CNSS que confirman las resoluciones sancionadoras Nos. DJ-GIS No.0001-2019 y 0002-2019, de fecha 10 y 11 de enero del 2019, respectivamente y refieren que, al interponerse las reclamaciones por parte de los afiliados por haber sido registrados de manera irregular en una ARS y al no ser proporcionados por parte de la ARS los formularios de afiliación debidamente completados por los reclamantes a la cual figuran afiliados mediante un proceso de afiliación voluntaria y que fueron debidamente solicitados por el órgano regulador, el CNSS considera que, con esto se tipifica la falta.

CONSIDERANDO: Que, la **SISALRIL** indicó que, podría confirmar que: a) La **ARS SEMMA**, con el apoyo y colaboración de los Promotores de Seguro de Salud, lograron la afiliación de individuos, sin que estos hayan dado su consentimiento, transgrediendo el Principio de la Libre Elección, y b) Advierte que la intención dolosa desde el momento mismo en que la **ARS SEMMA** cargó en el **SUIR** a las afiliadas, sin contar con los formularios de afiliación debidamente completados, demostrando el hecho no sólo un comportamiento del todo reprochable con profundo matiz, sumado a la negativa de no entregar los formularios, lleva a pensar en una trama orientada a aumentar la población afiliada, en detrimento de los afiliados y del SDSS, con la intención de lucrarse a través del per cápita de las afiliaciones.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** sostiene que, la **ARS SEMMA** al haber gestionado de manera irregular las afiliaciones de las 2 afiliadas ha incurrido en la violación del Principio de Libre Elección, previsto en los artículos 3, 4 y 120 de la Ley No. 87-01, de fecha 09 de mayo del año 2001, así como, en violación a los artículos 148, literal e), 176, literales e) y f) 180 y 181, literal f) de la indicada Ley; artículo 2, numeral 1) y artículo 10, numeral 4) del anterior Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; los artículos 8, 15 párrafo I, 16 párrafo I del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo; los artículos 30 y 34 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social, y el artículo 6, numeral I8, del Reglamento de Infracciones y Sanciones del Seguro Familiar de Salud y de Riesgos Laborales, por lo cual, se procedió a sancionar a la ARS con una multa equivalente a 200 salarios mínimos.

CONSIDERANDO: Que por lo antes expresado, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** solicitó en sus conclusiones lo siguiente: **“PRIMERO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación interpuesto por la ARS SEMMA, en contra de la Resolución DJ-GIS No. 0001-2022, de fecha 25/01/2022, dictada por la**

Hen
P
SERT
M

M
A.R.10.
JMN

RAB

Gon
E.P.
M.S.
EK
el

Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, conforme a los motivos expuestos;
SEGUNDO: En consecuencia, **CONFIRMAR**, en todas sus partes, la Resolución DJ-GIS No. 0001-2022, de fecha 25 de enero del 2022, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 87-01, el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo y el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y Riesgos Laborales;
TERCERO: Declarar el procedimiento libre de costas.

yp

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN EL ESCRITO DE DEFENSA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL).

EN CUANTO AL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)** para conocer el **Recurso de Apelación** que se ha interpuesto ante él, pondera y valora las circunstancias de hecho y derecho de todos los intereses en conflicto, analizando el fondo del asunto, cuya finalidad es determinar si la multa impuesta a la recurrente, la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD, SEGURO MÉDICO PARA MAESTROS (ARS SEMMA)**, mediante la **Resolución de la SISALRIL DJ-GIS-No. 0001-2022, del 25 de enero del 2022**, se emitió conforme al derecho y a las disposiciones legales que rigen la materia.

CONSIDERANDO 2: Que las señoras **Karina Grullón Cepeda** y **Yohaira Batista Vargas** solicitaron a la **SISALRIL**, de forma separadas, realizar una investigación, por haber sido afiliadas de manera irregular a la **ARS SEMMA**, sin su debido consentimiento, donde luego de haberse levantado el Acta de Infracción y agotado el procedimiento administrativo sancionador correspondiente establecido en el **Reglamento de Infracciones y Sanciones al SFS y SRL**, la **SISALRIL** emitió la citada **Resolución DJ-GIS-No. 0001-2022, del 25 de enero del 2022** que sancionó a la **ARS SEMMA**, al pago de una multa equivalente a 200 salarios mínimo nacional.

CONSIDERANDO 3: Que en los artículos 3 y 4 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), se establece el derecho de los afiliados a elegir la Administradora de Riesgos de Salud (ARS) (...) que más le convenga, conforme a uno de los principios rectores del SDSS, como lo es el "**Principio de la Libre Elección**".

CONSIDERANDO 4: Que, asimismo, el artículo 120 de la Ley 87-01, dispone que, el SDSS garantizará la libre elección familiar de la ARS (...) de su preferencia, en las condiciones y modalidades que establece la citada ley y sus normas complementarias.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

HC

PPH

SERT

[Handwritten initials]

O.S.T.

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TE

[Handwritten initials]

CONSIDERANDO 5: Que, de igual modo, cabe señalar, que no fueron proporcionados por parte de la **ARS SEMMA**, los Formularios de Afiliación de las señoras **Karina Grullón Cepeda** y **Yohaira Batista Vargas**, los cuales, deberían formar parte integral del recurso en cuestión, demostrándose que se trataron de afiliaciones irregulares.

CONSIDERANDO 6: Que, debido a que no se presentaron los Formularios de Afiliación durante el análisis del presente Recurso de Apelación, como medida instructiva, se solicitó a **UNIPAGO** y a la **SISALRIL**, de forma individual, que remitieran un histórico detallado de las afiliaciones y de los pagos realizados por las señoras **Karina Grullón Cepeda** y **Yohaira Batista Vargas** al SDSS, comprobándose a través de dichos documentos que, las referidas señoras fueron afiliadas a **ARS SEMMA**, y que se dispersaron fondos a favor de dicha **ARS**.

CONSIDERANDO 7: Que el artículo 16, del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, dispone que: *"La afiliación a una cualquiera de las ARS/SeNaSa en el Régimen Contributivo, es libre y voluntaria por parte del afiliado, excepto para los casos que señala la Ley 87-01"*, en cuanto al Párrafo del referido artículo 16, se establece que: *"Para proceder a la afiliación el trabajador deberá completar un formulario previsto al efecto por la SISALRIL y anexar al mismo la documentación necesaria para la afiliación de los miembros del núcleo familiar y de los dependientes adicionales, si proceden"*.

CONSIDERANDO 8: Que el artículo 30 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social, establece lo siguiente: *"Los afiliados del Régimen Contributivo tienen el derecho de seleccionar la ARS y AFP de su preferencia, de manera individual y por convicción propia, de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos por la Ley 87-01"*.

CONSIDERANDO 9: Que el artículo 32 de la Ley 87-01 establece que, la **SISALRIL** está facultada para autorizar (habilitar), fiscalizar, supervisar, auditar y sancionar a todas las instituciones autorizadas a operar como ARS, por tanto, es evidente que tiene la plena competencia para solicitar a las mismas los formularios originales de afiliación y traspaso, así como, cualquier otro documento.

CONSIDERANDO 10: Que, de igual manera, los artículos 148, literal e) y 176, literales d), e) y f) de la Ley 87-01, disponen que las **ARS** están en la obligación de rendir informes periódicos a la **SISALRIL** y ésta tiene la facultad de requerir de las **ARS** el envío de las informaciones y disponer el examen de libros, cuentas, archivos, documentos, contabilidad, cobros y bienes físicos de las **ARS** y de las **PSS**, contratadas por ésta.

CONSIDERANDO 11: Que el incumplimiento de las disposiciones previstas en el citado artículo 176 dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 87-01 y el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

[Handwritten signature]

HG

SERT

[Handwritten signature]

LAB

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

M.S

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

B.R.R

JMV

FR

[Handwritten signature]

U.S.D

CONSIDERANDO 12: Que en virtud de lo estipulado en el artículo 180 y 181 de la Ley 87-01 será considerada como una infracción, cualquier incumplimiento por acción u omisión de las obligaciones establecidas en la Ley 87-01 y serán objeto de sanción las ARS que no reporten a la **SISALRIL** las informaciones que establecen la referida ley y sus normas complementarias, en los plazos y condiciones establecidos por los reglamentos.

CONSIDERANDO 13: Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley 87-01, las ARS que incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en la referida ley y sus normas complementarias, deberán pagar una multa no menor a cincuenta (50) veces, ni mayor de doscientas (200) veces el salario mínimo nacional y en caso de reincidencia y reiteración de una infracción serán consideradas como agravantes, en cuyo caso la sanción será un cincuenta por ciento (50%) mayor, monto que será abonado a la cuenta de subsidios.

CONSIDERANDO 14: Que conforme a lo previsto en los artículos 176, literal g) y 183 de la Ley 87-01, la **SISALRIL** es el organismo que tiene plena competencia para imponer multas y sanciones a las ARS, mediante resoluciones fundamentadas, cuando no cumplan con las disposiciones de la citada ley y sus normas complementarias; así como, de velar por el estricto cumplimiento de la misma y de proteger los intereses de los afiliados, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la referida ley.

CONSIDERANDO 15: Que en el presente Recurso de Apelación ha quedado demostrado que en la gestión realizada por la **ARS SEMMA** en el proceso de afiliación de las señoras **Karina Grullón Cepeda** y **Yohaira Batista Vargas** se evidencia la concreción de los elementos constitutivos de la infracción tipificada en el artículo 6, numeral 18 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, basado en los siguientes criterios: 1) La comisión del hecho, consistente en cargar en el SDSS como sus afiliadas a las citadas señoras, sin contar con su consentimiento, 2) La intención dolosa, en connivencia con promotores de seguros de salud, lo que se puede comprobar por haber cargado en el Sistema a las referidas afiliadas, sin haber remitido a la **SISALRIL** los Formularios de Afiliación correspondientes y 3) El engaño o fraude, a los fines de obtener beneficios económicos, como lo es el pago de los per cápitas, comprobado a través de las consultas realizadas a la empresa procesadora de base de datos del SDSS, **UNIPAGO**, y a la **SISALRIL**.

CONSIDERANDO 16: Que el artículo 3 de la Ley 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, respecto al **Principio del Debido Proceso**, establece que: "Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

CONSIDERANDO 17: Que ha quedado demostrado que la **SISALRIL**, en su calidad de órgano supervisor y fiscalizador, procedió conforme al derecho, al imponer a la **ARS SEMMA** una

Ken

AR

SERT

O.S.T.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

A.R.O.

Handwritten signature

RAB
JMV

FR

Handwritten signature

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

multa de 200 salarios mínimo nacional, equivalentes a la suma de **Dos Millones Seiscientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$2,696,400.00)**, tal como fue establecido en su **Resolución Sancionadora DJ-GIS No. 0001-2022, de fecha 25 de enero del 2022**, por haber gestionado de manera irregular, las afiliaciones de las dos (2) afiliadas referidas en el presente documento, toda vez que, lo que se sanciona es el hecho punible.

CONSIDERANDO 18: Que el **CNSS**, en nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, en apego a lo dispuesto en el artículo 22 de la referida Ley.

CONSIDERANDO 19: Que conforme lo expresado precedentemente, el **CNSS**, considera que, el presente **Recurso de Apelación** debe ser rechazado y la decisión dictada por la **SISALRIL** mediante la Resolución DJ-GIS No. 0001-2022, de fecha 25 de enero del 2022, sobre sanción impuesta a la **ARS SEMMA** producto de afiliaciones irregulares, debe ser confirmada en todas sus partes, ya que la misma se realizó de conformidad con lo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **BUENO y VÁLIDO**, en cuanto a la forma, el **Recurso de Apelación** incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SEMMA SEGURO MÉDICO PARA MAESTROS (ARS SEMMA)**, en contra de la **Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) No. DJ-GIS No. 0001-2022, emitida en fecha 25 de enero del 2022**, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **ARS SEMMA**, en contra de la **Resolución de la SISALRIL No. DJ-GIS No. 0001-2022, emitida en fecha 25 de enero del 2022**, por los motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: CONFIRMAR, en todas sus partes, la **Resolución de la SISALRIL No. DJ-GIS No. 0001-2022, emitida en fecha 25 de enero del 2022**, que impone una sanción a la **ARS SEMMA**, producto de afiliaciones irregulares, en virtud de las argumentaciones legales expuestas en la presente resolución.

CUARTO: INSTRUIR al Gerente General del **CNSS** a notificar la presente resolución a la **ARS SEMMA**, a la **SISALRIL** y demás instancias del **SDSS**.

HGU
R
SERT
M
RAB

Myo
GRI
SS
A.R.M.
JMV
FR
J.C.C.

12
EK
M.S.S.

- 3) **Conformación de Comisión Especial para conocer el Recurso de Apelación interpuesto por la Dra. Ivelisse Báez Mejía contra la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), para que se apruebe la solicitud de novedades retroactivas, correspondientes a los meses de: abril, mayo y junio del 2020, por no estar operando desde marzo del 2020. (Resolutivo)**

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, procedió a conformar la comisión especial para tratar este tema, la cual quedó conformada de la siguiente manera: **Lic. Juan A. Estévez**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Sr. Antonio Ramos**, Representante del Sector Empleador; **Licda. Petra Hernández**, Representante del Sector Laboral; **Lic. Francisco Ricardo García**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería.

Habiéndose completado la conformación particular de esta comisión especial, para tratar el tema en agenda, sometemos a votación para fines de aprobación la conformación de dicha comisión. Aprobado.

Resolución No. 556-05: Se crea una **Comisión Especial (CE)** conformada por: **Lic. Juan A. Estévez**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Sr. Antonio Ramos**, Representante del Sector Empleador; **Licda. Petra Hernández**, Representante del Sector Laboral; **Lic. Francisco Ricardo García**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; apoderada para conocer el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **Dra. Ivelisse Báez Mejía** contra la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)**, para que le aprueben la solicitud de novedades retroactivas, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del 2020, por no estar operando desde marzo del 2020. La Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

- 4) **Informes de auditorías de gestión realizadas por la Contraloría del CNSS a: SISALRIL (2019-2020); TSS (2020); y SIPEN (2021). (Resolutivo)**

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, procedió a dar lectura a la comunicación remitida por la Contraloría del Consejo, la cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:



CG-052-2022
25 octubre del 2022

Doctor
Edward Guzmán
Gerente General del CNSS
Su Despacho. -

Distinguido Gerente General:

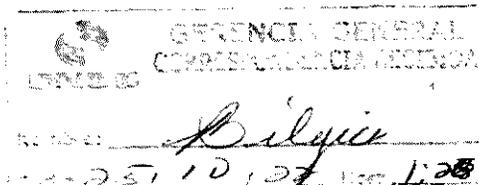
Pláceme saludarle en ocasión de remitirle en formato impreso y electrónico cuatro (4) informes de auditoría de gestión detallados a continuación, para ser remitidos a cada consejero y, de igual manera, para ser colocados en agenda en la reunión del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) para el conocimiento del pleno, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 25 de la Ley 87-01 y en el Artículo 8 literal i de la Normativa del Contralor General del CNSS:

1. Informes de la Auditoría de Gestión realizada a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), por los períodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de los años 2019 y 2020.
2. Informe de la Auditoría de Gestión realizada a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020.
3. Informe de la Auditoría de Gestión realizada a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021.

Atentamente,


Wladimir Guzmán
Contralor General del CNSS

WG/DR/je



El Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García, habiéndose desarrollado el tema y escuchado, a título de resolución, aquí está la propuesta, que pueda ser remitida a la CPFel, para análisis y estudio; quienes estemos de acuerdo con esta propuesta que lo expresemos levantando nuestra mano. Aprobado.

Resolución No. 556-06: Se remite a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel), los Informes de auditorías de gestión realizadas por la Contraloría del CNSS a: SISALRIL (2019-2020); TSS (2020); y SIPEN (2021), para fines de revisión y análisis. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

5) Solicitud de la Sociedad Dom. de Anestesiología, Inc., para la implementación de tarifario. Comunicación d/f 24/10/22. (Resolutivo)

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS Luis Miguel De Camps García** esta comunicación fue remitida conjuntamente con la convocatoria de esta reunión, como documento de soporte de la misma, a menos que haya un interés particular, se pudiera considerar que los miembros de la comisión han tomado conocimiento, sin embargo, para garantizar cualquier falta, vamos a solicitarle al gerente general que pueda desarrollar este tema.

El **Gerente General del CNSS Dr. Edward Guzmán** en fecha 24 de octubre, recibimos esta comunicación de la sociedad dominicana de anestesiología, dirigida al consejo nacional de la seguridad social, con el asunto de implementación de tarifario, procedió a dar lectura a la comunicación, la cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

HGR

LE OK

mp

FR

SMV A. R. B.

FR

FR

FR

M.S.

EP

EP

EP

FR

M.P.

FR

O.S.I. S.E.R.I.

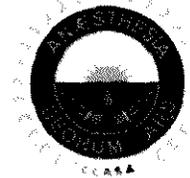


Acta Sesión Ordinaria No.556
10 de noviembre del 2022



Sociedad Dominicana de Anestesiología, INC.

Filial Colegio Médico Dominicano
Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (CLASA)
World Federation of Societies of Anesthesiologists (WFSA)
Federación Centroamericana y del Caribe de Anestesiología (FESACAC)



Dr. Josue Jiménez Caminero
Presidente

Dra. Brígida Gómez
Vicepresidenta

Dr. Yonatan Castro
Secretario General

Dra. Nancy C. Paniagua
Secretaria de Finanzas

Dra. Gisela Llorente
Secretaria Científica

Dra. Carmen Ciriaco
Secretaria Gremial

Dra. Angela Marmolejos
Dra. María T. Figueroa
Dra. Laura Tolentino
Vocales

Dr. Federico Pascal
Dra. Alba Reyes
Dra. Catalina Ross
Regionales

Santo Domingo, D.N.
24 de Octubre del 2022

AL : Consejo Nacional De Seguridad Social (CNSS)

De : Sociedad Dominicana de Anestesiología

Asunto : Implementación de Tarifario

Estimados miembros del CNSS:

Los anestesiólogos dominicanos, miembros de la Sociedad Dominicana de Anestesiología y miembros del Colegio Médico Dominicano (CMD), desde hace más de 5 años hemos venido clamando a las autoridades correspondientes sobre la revisión e implementación de nuestro catálogo de servicios (tarifario).

En un esfuerzo económico y logístico, pagamos un estudio de mercado a una compañía internacional para definir nuestro catálogo de servicios y así salir de una vez por todas del odioso y discriminatorio 35% que cobramos de los honorarios del cirujano. Todo este esfuerzo no ha dado resultados, puesto que nunca hemos sido recibidos por ustedes (CNSS), ni nuestra lucha ha sido puesta en agenda por este organismo llamado a ser regente y garante de los actores del sistema de salud dominicano.

Nos negamos ROTUNDAMENTE a seguir siendo un %. Los anestesiólogos somos mucho más que eso. Somos profesionales calificados por las universidades dominicanas. Somos profesionales con postgrado dentro y fuera del país. Somos docentes universitarios. Somos conferencistas internacionales en los diversos foros del mundo donde se habla de anestesiología. Somos una de las sociedades médicas especializadas que más se esfuerza por la educación continua de sus miembros. NO SOMOS 35%.

[Handwritten signature]

HCA

SERT

[Handwritten signature]

RAB

EP

[Handwritten signature]

MSP

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

yp

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ER

[Handwritten signature]

-1.5.0

Lo que la Sociedad Dominicana de Anestesiología está solicitando es que, cuando un cirujano hace un procedimiento, el precio puesto del tarifario, al anestesiólogo le pagan el 35% de ese procedimiento, dígame que ese procedimiento x vale RD\$30,000.00 para el cirujano o para que el médico que va a realizar ese procedimiento; el anestesiólogo recibe el 35% como pago por ese procedimiento. Ellos no están exigiendo un aumento de su 35%, sino que a ese 35% se le ponga número, y se le ponga un tarifario.

Han insistido varias veces, tengo conocimiento de que han ido a la SISALRIL, pero han decidió escalar el tema al Consejo, para que el Consejo, sea apoderado del mismo.

El **Consejero Santo Sánchez**, es decir ¿los anestesiólogos exigen que, si hay una cirugía, tiene monto, ellos exigen el 35%?

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, no, eso está establecido al día de hoy. Ellos están solicitando que se cambie un porcentaje, a un monto por prestación, dígame que, si el cirujano hace una apendicetomía, al anestesiólogo se le ponga el procedimiento de anestesiología para apendicetomía con un valor de tanto, no que sea un 35% del valor de la apendicetomía.

El **Consejero Santo Sánchez** ¿él le exige al cirujano?

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, no, la Administradora de Riesgos de Salud, el Seguro Familiar de Salud, cubre, le paga como honorario al anestesiólogo el 35% del valor que le pagan al cirujano, o sea, si al cirujano le pagan RD\$30,000.00, no es el 35% de los RD\$30,000.00 del cirujano, sino el 35% del valor del procedimiento.

La **Consejera Mery Hernández**, creo que es un acto de equidad, realmente uno vive en el día a día esa inequidad de la profesión, y voy a poner ejemplo, para que se entienda más: cuando uno va a un quirófano, y va un obstetra, va un pediatra o un perinatólogo, y va un anestesiólogo, el gineco obstetra hace un trabajo favorable para la mujer, sus competencias no son más que la del anestesiólogo ni el del perinatólogo. Al tener un precio, un porcentaje, eso afecta inclusive a subvalorar lo que son los niveles de profesionalidad de los demás que participan.

En ese sentido, pienso que este tema es de suma importancia. que sea tratado en una comisión y que se le dé solución, o sea, no está en un porcentaje, una profesión, el anestesiólogo igual tiene sus riesgos; igual como el cirujano, el obstetra; y ponerle un porcentaje, está creando muchas inequidades en esos sectores, no solamente es el anestesiólogo, pero ellos son los que están pidiendo ahora eso.

También, se hace eso con el pediatra y con el perinatólogo, inclusive si el paciente es privado, automáticamente el ginecólogo o el cirujano tienen un precio x, y le ponen un precio al anestesiólogo, o sea, que ellos no tienen tarifa propia de ellos.

El **Consejero Odali Cuevas**, si en el sector privado tienen un número, como ellos dicen, esta solicitud no es de manera generalizada, sino de manera del sector público, nada más.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, esto es dentro del Seguro Familiar de Salud, en el sector privado cuando una persona que no tenga seguro de salud, paga un procedimiento, ya ahí queda a discreción del anestesiólogo con el cirujano, de cuánto cobrará por realizar la anestesia, pero estamos hablando dentro del marco del Seguro Familiar de Salud.

La **Consejera Mery Hernández**, es que las legislaciones que se hacen públicas, impacta a lo privado, el cirujano que tiene un paciente o lo considera de él, cuando llama el anestesiólogo, como son unos equipos, el anestesiólogo tiene que asumir ese porcentaje porque eso es lo que está establecido, dentro de las normativas del país.

El **Consejero Pedro Rodríguez**, creo que nos plantea este punto, una oportunidad de abordaje, que me parece incluso que, podría estar vinculada con una situación que hemos visto desde hace un tiempo, y que genera algún tipo de distorsión en el funcionamiento del Régimen Contributivo, sobre todo en el Seguro Familiar de Salud; me refiero a la diferencia que presenta el Colegio Médico Dominicano con las administradoras de riesgos de salud.

A propósito de esa diferencia, el Sector Empleador hizo una comunicación, que entregó el día de ayer al Consejo Nacional de la Seguridad Social, donde solicita que el tema sea abordado y que sea dirimido por nosotros como órgano competente.

Entiendo y recomendaría a este pleno que, quizás dentro de la comisión que se forme, para discutir el punto 5, se discuta también, lo que podría ser la diferencia entre CMD y las ARS, entendemos que es oportuno, que es vital, hay una afectación directa a los afiliados del Seguro Familiar de Salud en el Régimen Contributivo.

El **Consejero Santo Sánchez**, quiero ver la comunicación que se presenta en pantalla porque dentro del logo vi que decía ARS.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, es como la razón social de anestesia de Orum, anestesia de Orum es una asociación internacional.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, efectivamente creo que es interesante, y tampoco me había percatado; gracias por la aclaración por parte del Gerente. Sin embargo, es interesante esa observación, tenerla ahí de conocimiento.

Nosotros entendemos que este tema, puede remitirse a la Comisión Permanente de Salud, pero entendemos que por la naturaleza de lo que se trata, debe tener la comisión a bien, invitar a los miembros de la Comisión Permanente de Finanzas e Inversiones, porque esencialmente lo que se va a ver allí, tiene que ver con unos análisis numéricos, unos cálculos, o la otra opción, es que en vez de que sea invitado sea una remisión a las dos comisiones de manera conjunta.

HC

PPA

SERT

TE

M.S.S

EP

el

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FR

RMB

SB

[Handwritten signature]

El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P., Sr. Ministro, sugiero que sea de manera conjunta ambas comisiones.

El Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García, me parece entonces que eso pudiera atender la preocupación con mayor nivel de precisión, y haciendo uso del tiempo, por lo que sometemos formalmente a aprobación del Consejo, que este tema sea sometido y apoderado de manera conjunta a las Comisiones Permanentes de Finanzas e Inversiones, así como a la de salud. Aprobado.

Resolución No. 556-07: Se remite de manera conjunta a las Comisiones Permanentes de Salud y de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPS y CPFel), la solicitud de la Sociedad Dominicana de Anestesiología, Inc., para la implementación del tarifario, para fines de revisión y análisis. Dichas Comisiones deberán presentar su informe al CNSS.

- 6) Solicitud de Macrotech Farmacéutica de presentar al pleno del Consejo, la prueba de laboratorio Innovatio-ND2, que realiza análisis predictivos de la nefropatía diabética. Comunicación d/f 21/10/22. (Resolutivo)

El Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García, lo que proponemos sobre esto, es que este tema que, es una solicitud para presentar al Consejo, en una primera etapa, sea remitido a la Comisión Permanente de Salud, que esta pues nos presente al consejo un reporte, y ya el consejo debe de decidir allí, si quiere conocerlo el pleno, esa presentación, o tiene los méritos suficientes para que el consejo decida remitir el elemento a otro espacio.

El Consejero Santo Sánchez, a ver si el señor Gerente y la Dra. Hernández nos puede decir, si lo aprueba y qué tipo de pruebas son esas.

El Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García, para atender la pregunta, me parece que pudiera ser de utilidad, que se pueda leer la comunicación, le solicitamos al señor Gerente que tenga a bien hacerlo propio.

El Gerente General del CNSS Dr. Edward Guzmán P., procedió a dar lectura a la comunicación, la cual forma parte integra y textual de la presente acta, a saber:



Santo Domingo, República Dominicana

Jueves 21 de Octubre de 2022

Señores **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL / CNSS**

Atención: **Dr. Edward Guzmán**

Gerente General

Estimados.

Reciban nuestros cordiales saludos de parte del consejo directivo de Macrotech, extendiéndoles nuestro agradecimiento por recibimos el pasado 13 de octubre en sus instalaciones.

Fue oportuno darles a conocer nuestro portafolio como empresa líder en proveer soluciones integrales de salud centradas en el paciente, brindamos salud para mejorar la experiencia de vida con alternativas de tratamientos innovadores con tecnología de vanguardia.

En Macrotech contamos con un equipo multidisciplinario de profesionales, enfocados en diseñar propuestas adaptadas a las necesidades de nuestros clientes, que eleven la calidad de vida de los pacientes, generando diferenciadores de valor que nos convierten en un aliado estratégico del Sector Salud.

Le mostramos el alcance de la Prueba de laboratorio **Innovatio-ND2**, que cuenta con la posibilidad de realizar los análisis predictivos de la Nefropatía Diabética como una de las complicaciones más severas y costosas de la Diabetes tipo 2, dicha prueba tiene la habilidad de poder diagnosticar si el paciente tiene o no la condición al momento de hacer la prueba y también de identificar el riesgo de padecerla en el futuro!

Basado en lo anterior, la prueba **Innovatio-ND2**, es la primera que nos permite mediante un algoritmo complejo, diagnosticar al paciente que ya tiene la enfermedad y no lo sabe y/o clasificar el nivel de riesgo que pueda tener de desarrollar fallo renal en el futuro. Este enfoque ayuda a disminuir los riesgos de esta complicación de la diabetes y a prevenir que el paciente progrese a diálisis con el respectivo impacto económico que esto conlleva.

Hoy en día **Innovatio-ND2**, permite el monitoreo **PRECISO** de manejo del riesgo en el 100% de los pacientes estudiados, y los resultados pueden variar en las siguientes lecturas dependiendo del cumplimiento de su plan de acción individual.

Macrotech Farmacéutica SRL
RNC. 122001212
Autopista Duarte, Km13
Esquina Prolongación 27 de Febrero
Parque Industrial Sued, Alameda.
Santo Domingo, Rep. Dominicana

yp



A.R. B.S.A.

SS

FR

FAB

JMV



MJP

TE

OK



Mr. SS

EP

HCN



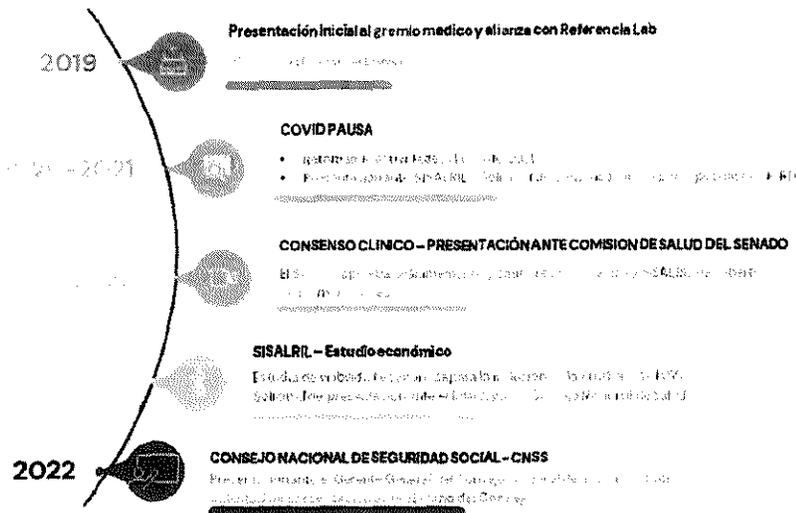
SERT



01531



Hemos dados los pasos dentro del SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL en la confianza que la prueba tenga cobertura en el Catálogo de Plan De Servicio de Salud, tal como lo representamos en el siguientes esquema resumen:



En conclusión, la Prueba Innovatio-ND2, es crucial para la población y para el control de los costos del Plan De Servicio de Salud, lo que implica que la incorporación de éste se traducirá en ahorros para el sistema público de salud contribuyendo a generar garantías de servicios para los pacientes diabéticos tipo 2.

Solicitamos respetuosamente antes usted, una audiencia con el pleno del consejo para tener la oportunidad de presentar los detalles de esta innovación de biotecnología para la evaluación de este.

Agradecemos sus buenos oficios y su receptividad en esta iniciativa, que mejorará la calidad de vida de los dominicanos y traerá ahorros para el país. Nos despedimos,

Muy Atentamente.

Inorca Yaruny Garcia
Inorca Yaruny Garcia

Gerente Relaciones Institucionales



Macrotech Farmacéutica SRL
RNC. 122001212
Autopista Duarte, Km13
Esquina Prolongación 27 de Febrero
Parque Industrial Sued, Alameda.
Santo Domingo, R.D.

Handwritten notes on the left margin:
SERT
M

Handwritten notes on the right margin:
Ygo
SAL
R.O.
JMV

Handwritten initials on the bottom left:
RAB
M.S.P.
M.S.S.

Handwritten initials at the bottom center:
M
EK

Handwritten initials on the bottom right:
FR
Y.C.C.

Ellos antes de pasar por aquí, habían recorrido un largo trayecto, incluyendo el Senado de la República, donde efectivamente lograron que, a unanimidad, una resolución recomendando a la SISALRIL la inclusión de los biomarcadores en el Servicio Nacional de Salud, y simplemente están tratando de agotar los pasos necesarios para el estudio del mismo.

La **Consejera Mery Hernández**, pienso que como todo ámbito de salud y propuesta que pueden beneficiar el país, al conglomerado es importante escuchar, son pruebas específicas, que hay que ver que es lo que ellos traen, el mundo comercial anda caminando todo espacio y tratando de introducir nuevas tecnologías que mejore lo que es la calidad de vida de la gente, pero hay algo primordial, que es la prevención y la promoción de la salud que si hacemos eso, todas esas cosas la vamos a disminuir, no obstante pues es importante que nosotros lo escuchemos como hemos escuchados otras personas más y lo valoremos.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS Luis Miguel De Camps García**, ante las intervenciones, agotadas ellas, sometemos formalmente la propuesta que acabamos de mencionar de que el tema sea llevado y consecuentemente apoderado, la Comisión Permanente de Salud del Consejo Nacional de Seguridad Social, quienes estemos de acuerdo, que los expresemos levantando nuestra mano. Aprobado

Resolución No. 556-08: Se remite a la **Comisión Permanente de Salud (CPS)**, la solicitud de **Macrotech Farmacéutica** de presentar al pleno del Consejo, la prueba de laboratorio **Innovatio-ND2**, que realiza análisis predictivos de la **nefropatía diabética**, para fines de revisión y análisis. Dicha Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

7) Informe de Gestión Trimestral del Gerente General del CNSS (abril/septiembre), según se establece en el Artículo 26 de la Ley No. 87-01, Literal (f). (Informativo)

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, una de las funciones que le otorga la Ley No. 87-01 al Gerente, en su artículo 26 es la presentación de los informes periódicos sobre los acuerdos y el grado de ejecución de los mismos y una evaluación trimestral sobre los ingresos y egresos, así como la cobertura de los programas y el cumplimiento de su misión que se realizará en este presente informe. Queremos decir previamente, que al momento de realizar este informe no encontramos un precedente anterior con el cual nosotros pudiéramos comparar el siguiente informe con otros años, por lo que, básicamente sería el primero en este formato y con este detalle de información. Luego procedió a dar lectura al informe, a saber:

Con el objetivo de dar cumplimiento al **Artículo 26** de la **Ley No. 87-01** sobre la presentación de informes periódicos sobre los acuerdos y su grado de ejecución, una evaluación trimestral sobre los ingresos y egresos, la cobertura de los programas y el cumplimiento de su misión, se realiza el presente informe.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including "A. R. B." and "A. R. B. B."

Handwritten notes and signatures on the left margin, including "M.A.S. I.C.O." and "M.A.S."

Handwritten signature "M.A.S." at the bottom left.

Handwritten initials "TE EK" in the center.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including "J.M.V.", "ER", "RAB", and "SS".

INFORME DE ACUERDO Y GRADO DE EJECUCIÓN

• RESULTADOS ACCIONES OPERATIVAS-MISIONALES

Resoluciones por Comisiones Técnicas Permanentes:

SESIONES/COMISIONES	Enero-junio	Julio-septiembre
CPS	1	1
CPFel	13	7
CPR	4	9
CPRL	1	3
CPP	5	7
Comisiones Especiales	16	13
Sesiones Ordinarias	8	6
Sesiones Extraordinarias	1	1
Resoluciones	50	48

• INDICADORES DE GESTION

Comparativo Trimestral de las Evaluaciones del grado de Discapacidad por procesos.

	Enero-marzo	Abril-junio	Julio-septiembre
SOLICITUDES RECIBIDAS	635	662	722
EXPEDIENTES NOTIFICADOS	295	662	583
APELACIONES RECIBIDAS	36	67	45
APELACIONES NOTIFICADAS	47	81	60

Comparativo anual de las Evaluación del grado de Discapacidad por procesos (Enero-Septiembre 2022)

	2021	2022
SOLICITUDES RECIBIDAS	2118	2019
EXPEDIENTES NOTIFICADOS	1630	1540
APELACIONES RECIBIDAS	173	175
APELACIONES NOTIFICADAS	221	195

- ESTATUS DE GRADO DE EJECUCIÓN DE SOLICITUDES POR CONVENIOS INTERNACIONALES

CONVENIO BILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL ESPAÑA –REPUBLICA DOMINICANA
Estatus General de Gestiones
Cierre: Septiembre 2022

En proceso: 186
Concluidos: 397

Al cierre de septiembre 2022, la División de Convenios procesó un total de 397 expedientes, de los cuales 268 (67.51%) corresponde al trimestre julio-septiembre 2022.

Categoría de pensiones otorgadas:

Jubilación/vejez: 58
Supervivencia/sobrevivencia: 42
Desplazados o eximición de cotización: 308
Certificación/período: 33

EVALUACIÓN INGRESO –EGRESOS T3

Tabla No.1 Ejecución Por Producto

Producto	Presupuestado	Ejecución Presupuestaria	% Ejecutado
Acciones que no generan producción	1,575,000.00	1,526,127.77	96.9%
Acciones comunes	356,933,182.04	210,131,845.01	58.9%
Personas físicas y jurídicas reciben resoluciones de políticas, normativas y convenios aprobados	7,500,000.00	5,319,600.00	70.9%
Empresas administradoras de riesgos reciben servicios de evaluación, calificación y notificación del grado de discapacidad	13,500,000.00	12,042,550.00	89.2%
Total	379,508,182.04	229,020,122.78	60.3%

Handwritten notes and signatures:

- Top right: *76*
- Right side: *A.R.O.*, *JMV*, *FR*, *55*
- Bottom: *O.S.T. SERT*, *PJA*, *M.S.S.*, *31*, *29*, *OK*, *PP*, *55*



CNSS

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Acta Sesión Ordinaria No.556
10 de noviembre del 2022

	Procedimientos Dirección Administrativa		
Dirección Administrativa	Manual de Políticas y Procedimientos Sección De Almacén y Suministro	23/9/2022	Refrenda
Dirección Administrativa	Manual de Políticas y Procedimientos Sección Archivo Central	23/9/2022	Refrenda
Dirección Administrativa	Manual de Políticas y Procedimientos Sección Correspondencia	23/9/2022	Refrenda
Dirección Administrativa	Plan de Emergencia de la Torre de la Seguridad Social	23/9/2022	Refrenda
Dirección de Tecnología	Manual de Políticas, Normas y Procedimientos De TIC.	23/9/2022	Refrenda
Dirección de Tecnología	Manual Respaldo y Recuperación de Datos	23/9/2022	Refrenda
Dirección de Planificación y Desarrollo	Políticas Generales Para Manuales del CNSS	27/10/2022	Nueva creación
Dirección de Recursos Humanos	Manuales de Políticas y Procedimientos Dirección de Recursos Humanos	2/9/2022	Refrenda
Dirección de Recursos Humanos	Política de Reconocimiento al Mérito a los Colaboradores del CNSS	2/9/2022	Nueva creación/Actualización
Dirección de Planificación y Desarrollo	Manual Operativo Comité de Calidad	25/8/2022	Nueva creación

HA

PA

0.5.1-SEKT

SA

PA

PA

PA A.R.B.

JMV

PA

FR

SA

SA

M.S

HA

EP

PA

PA

PA

57

MJP

INDICADORES GUBERNAMENTALES DEL CNSS

- SISMAP: 90-21%
- SISCOMPRAS: 88%
- NOBACI: 23.4%
- SISACNOC: 91%
- IGP: 75%
- ITICGE: 69.1%
- LEY 200-04: 99.6%
- TRANSPARENCIA: N/A

INDICADORES GUBERNAMENTALES

Indicadores Gubernamentales	Julio 2022	Octubre 2022 (actual)	Proyección Nov 2022	Novedades
Nivel de cumplimiento Metas Presidenciales	100%	100%	100%	Reunión con los enlaces de iniciativas presidenciales fue pauta para el 01/11/2022 para modificar los Hitos en las metas.
Nivel de cumplimiento SISMAP	81%	90.21%	90.0%	Resultado por encima de la proyección. Fue entregado el informe final del plan de Mejora CAF 2022.
Nivel de cumplimiento ITICGE	69%"	69.1%	74.6%	Se obtuvieron las certificaciones NORTIC A2 y A3. el órgano rector evaluará nuevamente a inicios del 2023.
Nivel de cumplimiento de la Ley 200-04	96.70%	99.6%*	99%	*Resultado correspondiente al mes de Septiembre. Octubre aún no ha sido evaluado por la DIGEIG.
Nivel de cumplimiento contrataciones públicas	87.20%	87.90%	90%	El sub-indicador a priorizar es correspondiente a administración de contratos, se encuentra en alerta amarilla. Proyección corresponde al 4to Trimestre.
Nivel de cumplimiento NOBACI	18%	23.4%	30.0%	Se mantiene el mismo resultado de la semana pasada. Plan de Gestión documental está en curso. 2

				manuales nuevos fueron actualizados.
Nivel de Cumplimiento Ejecución presupuestaria	40%	75%	85.0%	Están en discusión de los resultados del IGP 3er trimestre 2022 ya que no coincide con el informe elaborado.
SISACNOC	91%	91%	95%	Actividades correspondientes a activos fijos están en proceso.
Transparencia Gubernamental	N/E	N/E	N/E	Indicador no ha sido medido por Presidencia. Ultima puntuación fue de un 95% a Dic 2021.

HITOS DE LA GESTIÓN MAYO-SEPTIEMBRE 2022

- 116.13% de incremento que representa la promulgación de 67 resoluciones, en comparación con la antigua gestión 31, del período enero- abril 2022.
- 136 sesiones de trabajo de las comisiones técnicas permanentes, mostrando un incremento de 225% vs enero-abril 2022.
- 11.33% de incremento de las solicitudes en CMRN vs enero-junio 2022.
- Disminución en cuentas por cobrar de un 20%
- 60.35% ejecución presupuestaria del período enero-septiembre 2022.

INFORME MONITOREO POA

El porcentaje de las actividades ejecutadas que, corresponde al **75.82%** del trimestre julio-septiembre **2022**, evidenciando un nivel de cumplimiento promedio.

Cabe destacar que, las actividades no ejecutadas comprenden las sumatorias de las que están en proceso de desarrollo, canceladas y las planificadas que, no se han ejecutado porque no han llegado su tiempo de cumplimiento.

SEGUIMIENTO EJECUCIÓN 2022

	Planificadas	Ejecutadas	En Proceso
Gerencia General	11	5	3
Dir. Políticas SFS	7	8	0
Dir. Políticas SRL	8	6	0
Dir. Políticas SVDS	12	6	2
Dir. Evaluación Médica por	11	8	1

m.l.s

TE EK

59

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Discapacidad			
Dir. jurídica	16	15	1
Dir. Comunicaciones	18	13	1
Dir. Recursos Humanos	13	9	2
Dir. de las TICs	6	4	1
Dir. Administrativa	11	6	3
Dir. Financiera	4	3	1
Dir. Planificación y Desarrollo	21	15	3
Dir. Relaciones Internacionales	7	5	1
Dir. Programas Educativos	9	0	4
Sección de Revisión y Análisis	11	2	5
OAI	9	6	0
Comité de Ética Institucional	7	2	4
CG-CNSS	9	4	4

PLAN OPERATIVO ANUAL 2022 POR DIRECCIONES

Area/Depto.	Actividades			Trimestral			Anual		Semáforo anual
	Planif anual	Planif. 3er. trimestres	Ejecutadas	En Proceso	Indice Ejecución	% ejecución	Indice Ejecución	Indice operatividad	
Gerencia General	11	6	5	3	83.33%	16.67%	45.45%	54.55%	100%
Dir. Políticas SFS	8	8	7	0	87.50%	12.50%	87.50%	12.50%	100%
Dir. Políticas SRL	8	7	6	0	85.71%	14.29%	75.00%	25.00%	100%
Dir. Políticas SVDS	12	7	6	2	85.71%	14.29%	50.00%	50.00%	100%
Dir. Evaluación Médica por Discapacidad	11	9	8	1	88.89%	11.11%	72.73%	27.27%	100%
Dir. jurídica	16	16	15	1	93.75%	6.25%	93.75%	6.25%	100%
Dir. Comunicaciones	18	17	13	1	76.47%	23.53%	72.22%	27.78%	100%
Dir. Recursos Humanos	13	10	9	2	90.00%	10.00%	69.23%	30.77%	100%
Meta anual	191	153	116	36	75.82%	24.18%	60.73%	39.27%	100%

PLAN OPERATIVO ANUAL 2022 POR DIRECCIONES

Area/Depto.	Actividades			Trimestral			Anual		Semáforo anual
	Planif anual	Planif. 3er. trimestres	Ejecutadas	En Proceso	Indice Ejecución	% ejecución	Indice Ejecución	Indice operatividad	
DIR. DE LAS TICs	6	5	4	1	80%	20.00%	66.67%	33.33%	100%
DIR. ADM.	11	10	6	3	60%	40.00%	54.55%	45.45%	100%
DIR. FINANCIERA	4	3	3	1	100%	0%	75%	25.00%	100%
DIR. PyD	21	18	15	3	83.33%	16.67%	71.43%	28.57%	100%
DIR. RELACIONES INTERNACIONALES	7	5	5	1	100%	0%	71.43%	28.57%	100%
DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS	9	4	0	4	0.0%	100%	0%	100%	100%
SECCION DE REVISION DE ANALISIS	11	8	2	5	25.00%	75%	18.18%	81.82%	100%
OAI	9	8	6	0	75.00%	25%	66.67%	33.33%	100%
COMITÉ DE ETICA INSTITUCIONAL	7	5	2	4	40.00%	60%	28.57%	71.43%	100%
CG-CNSS	9	7	4	4	57.14%	42.86%	44.44%	55.56%	100%
Meta anual	191	153	116	36	75.82%	24.18%	60.73%	39.27	100%

El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P., luego de dar lectura a su informe, indicó que se está trabajando para el año que viene las actividades en el área de educación sea correspondiente a lo solicitado por el consejo, que se haga más énfasis en la educación, en la Seguridad Social y nuestras actividades como ustedes vieron el POA aprobado en la Sesión pasada están más dirigida en ese tenor, la Sección de Revisión y Análisis también con todo el proceso, si ustedes se acuerdan que la NOBACI, estaba en rojo eso impacta, el Comité de Ética Institucional, está conformado y se están haciendo las acciones correspondientes. La semana próxima se reunirá con el Contralor General de este Consejo para tratar el tema del POA de la Contraloría.

Hoy en día el trimestre tiene un 75, cuando vemos el año tiene un acumulado de 60.73 y la idea es terminar por encima de los 80 la ejecución del año, estamos trabajando para eso y esperamos que el próximo año podamos dar la noticia de que la institución cumplió con más del 80% de su POA. Es cuanto, si tienen alguna pregunta estamos a sus órdenes.

El Consejero Freddy Rosario, nosotros felicitamos la gerencia por el cumplimiento a la ley en primer lugar, por el artículo 26, además ese informe tiene que tener un monitoreo constantemente, en el sentido que la elaboración de todos esos gráficos conlleva mucha dedicación, y observamos que es un informe completo. Doble felicitaciones, por el informe y por su cumpleaños.

HAN
 TRS
 U.D.I.
 AB

y
 JMV
 A. R. B.

TE
 EK
 A
 61
 M.S.
 MUD

Handwritten initials: PAB

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, el consejo toma conocimiento de este punto que a título informativo ha desarrollado el señor gerente, tenemos a bien permitirnos expresar nuestras saluciones a la gerencia y la subgerencia por esta, como acaba de decir el Sector Laboral, más que solamente el cumplimiento del mandato de la ley, pues dicho cumplimiento de una manera de transparencia, porque como vemos en pantalla hay una transparencia absoluta inclusive una facilidad de identificación, porque no es lo mismo poner esto en unos párrafos que pueden ser muy detallados, muy exhaustivos pero el elemento visual que podemos observar, tienen factores acrecentados, diríamos nosotros, que ayudan a que los miembros del consejo puedan tener una impresión inmediata mucho más ágil y acabada, por lo que también saludamos a todo el equipo del consejo que ha dado el apoyo al gerente para esto.

Handwritten initials: PAB

En la presentación, una de las hojas, de las páginas que se titula Hitos de la Gestión en un periodo determinado de tiempo, ahí me parece muy interesante y coincidimos en las saluciones que el gerente hace a todos los miembros de las comisiones, de manera muy particular a quien preside la mayor cantidad de ellos, a los viceministros, sobre todo al Viceministro Estévez, presente, quien preside las mayorías por razones obvias.

Handwritten initials: PAB

Me permito plantear la idea al consejo, de que no sé si esta página, pero alguna de las informaciones que se encuentran en esta página puedan ser comunicadas a la población, de forma que la población conozca avances importantes, repito, no tiene que ser este formato, ni tiene que ser toda esa información, pero si efectivamente la confirmación del desempeño del consejo, es en lo porcentajes que aquí se detallan, algunos de los cuales son extraordinariamente elevados, yo creo que es interesante que la población conozca de que todos ustedes, sobre todo, están fajao, y que el consejo está atendiendo su idea, si bien es cierto todo esto que estoy diciendo pues no es necesariamente, no requiere de una resolución, porque el gerente pudiera actuar, yo creo que es interesante que se sirva de espaldarazo para esa posible acción, y si no hay oposición, pues de esa idea que me permito compartirle, creo sería de utilidad para que el gerente lo pueda tomar en consideración a los fines de lugar.

8) Turnos Libres.

Handwritten initials: SERT, RP

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, al momento de la aprobación de la agenda, se había planteado el interés de una intervención, del sector de personas con discapacidad para tratar el tema de pensiones solidarias.

Handwritten initials: PAB

La **Consejera Miguelina De Jesús Susana**, tengo dos inconvenientes que quiero exponer en la mesa, pero primero quiero pedir excusas, por al expresarme cualquier ignorancia. Lo primero que quiero exponer es sobre las pensiones solidarias a las personas con discapacidad, y es que estas no están siendo llevadas hacia la población, lo digo porque no es que me lo cuentan, no es que escucho rumores, es que lo vivo, día tras día.

Handwritten initials: PAB, MJP

Entonces, quisiera que esto quede como un punto de agenda para nuestra próxima sesión, de que se haga una Resolución para que las pensiones solidarias puedan llegar más fácil a las personas con discapacidad o que se puedan tomar más en cuenta las personas con

discapacidad, porque como bien ustedes saben la discapacidad está muy ligada a lo socioeconómico, por toda la discriminación que todavía vivimos las personas con discapacidad en nuestro país, está el tema hasta de la educación y para poder tener un trabajo digno. Hay familias que tienen personas con discapacidad severa, madres que tienen que dejar de trabajar para cuidar a sus hijos y por ende la parte económica afecta a la casa, sin mencionar todo lo que conlleva la persona con discapacidad, de vivir de manera con un trato digno y en eso me baso, y no quiero buscar palabras más bonitas para eso porque allá afuera la realidad es otra.

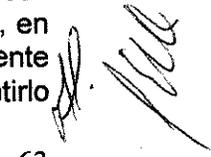
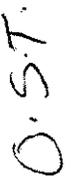
Las madres que tienen que comprar pañales, sondas, medicamentos fijos, entre otras tantas cosas que se tiene que cubrir la persona con discapacidad, como ustedes saben, la persona con discapacidad tiene un costo mayor, por su condición. Por lo tanto, pido por favor, que tomemos esto como un punto de agenda para tratarlo más ampliamente en una próxima sesión.

Lo otro es también, sobre las ARS, para que las ARS puedan contemplar a una mayor escala los medicamentos que usan las personas con discapacidad, y no solo los medicamentos, sino esos utensilios que tenemos que usar, de manera antisépticos, como son las sondas.

Gano menos de RD\$30,000.00, y tengo una discapacidad físico motora, lesión medular y la mitad de mi sueldo se queda en ciertas cosas que tengo que usar, como sondas, tengo que comprármelas. Tengo un trabajo, es decir tengo de donde adquirir algunos recursos, pero esas personas que no tienen nada, es muy costoso para ellos, de hecho, no tienen una calidad de vida adecuada, y mucho menos pueden tratarse, por ejemplo, manejar sus esfínteres con la mayor delicadeza, porque muchas veces hasta ellos no llegan esos medicamentos, porque tienen que comprarlos. Esas sondas, esos pañales, esos dispositivos de apoyo, yo sé que ahora mismo el seguro, el subsidiado, me parece, está contemplado comprar, no sé si es un 20% que tiene cubierto en sillas de ruedas, pero no le cubre las demás necesidades, como los materiales antisépticos mencionados. Me gustaría que sea tomado en cuenta, que las ARS pudieran cubrir en mayor proporción, para que puedan tener una mejor calidad de vida, quería saber si se puede considerar como un punto de agenda para la próxima sesión.

El **Consejero Odali Cuevas**, no solo las necesidades expresadas por mi compañera, es que nos hacen gran efecto en lo que es la emoción, en lo que es el vivir emocional de cada una de las personas con discapacidad y sus familiares, porque estas necesidades en las personas con discapacidad son más notables, porque al no poderse mover, al no poder buscar la forma de subsistencia en el día a día, lo hacen muy vulnerables, es tanto así, que nosotros tenemos un gran número de solicitudes en esto de las personas solidarias, que la compañera hacia mención y a la fecha en la última obtención de las pensiones solidarias, solo obtuvimos 39 y salieron más de 1,000 e inclusive esas últimas 39 todavía no han cobrado el primer mes.

Nosotros como consejo debemos tratar de mirar este asunto y poner atención a este caso, somos seres humanos, también nos merecemos la atención del estado, que la política pública del estado llegue a nosotros, atendiendo cada una de las necesidades de la persona con discapacidad, eso es a lo que nosotros apostamos, a que nuestro gobierno en este ámbito, en este momento el real cambio le llegue a la persona con discapacidad en mano del Presidente Luis Abinader Corona y el PRM, para mi nosotros traemos un cambio y debemos de sentirlo



tanto los empresarios, tanto lo laboral, como nosotros los ciudadanos, que todos tenemos en la constitución, en el artículo 39, ser igual ante la ley y del estado, igual que la dignidad del artículo 8 de la constitución, a eso debemos apostar y que tenemos una ley 05-13 que también debemos de mirar hacia allá, y tratar de atender de que cuando el presidente Luis Abinader Corona pronuncie un discurso se refiera a este sector como logro de su gestión.

Handwritten initials: M

La Consejera Miguelina De Jesús Susana, perdón, algo que quería mencionar directamente pues al Consejo, ustedes saben también que la inclusión ahora mismo está siendo un tema país y que estamos apostando por eso y que en el Consejo no nos podemos dar el lujo de tener partes inaccesibles, para mí es muy difícil llegar aquí y tener que dar la vuelta por detrás porque mi silla de ruedas no pasa por el scanner, creo que esto es algo muy fácil de solucionar y no solamente lo digo por mí, porque en la sesión pasada vino una persona en silla de ruedas y tuvieron que atenderla afuera y eso no es un trato digno hacia la persona, eso es algo de lo que nos hace sentir un poco inhumano .

Handwritten initials: ALC

Queremos equidad y oportunidades, entonces debemos de comenzar por la sensibilidad y pensar pues en el entorno que tengamos, que sea un entorno para todos, para que todos podamos participaren igualdad de condiciones y que también yo sugiero que por favor se piense en alguna herramienta para mejorar la entrada del edificio. Si no llego en mi vehículo y vengo en un taxi, tengo que hacer un recorrido para poder entrar por detrás, y me parece no es lo adecuado.

Handwritten initials: Y

El Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García, en primer lugar, permítanos expresarles a ambos que nos sentimos muy conformes de que hayan decidido tomar un turno en el momento de turno libre para expresar todo lo que han expresado, justamente por eso es que ustedes son miembros del Consejo Nacional de la Seguridad Social para poder traer a la mesa del Consejo los elementos, no solamente que puedan ser comunes a toda la sociedad, pero también que son particulares a cada uno de los actores que se representan en cada uno de los miembros de este honorable consejo.

Handwritten initials: SERT

Lo segundo usted quería disculparse al inicio de su expresión, permítame expresarle que no tiene por qué disculparse porque ustedes están realizando su función y además nadie nace sabiendo, el proceso se acoge a medida que se va entendiendo y se va conociendo y para eso estamos aquí todos los que estamos, agradecemos el gesto, pero era innecesario hacer esa solicitud de disculpas y ya entrando en la materia que ustedes mencionan, me parece que todas son importantes y válidas, al escucharles hemos podido identificar varios temas, si bien a la solicitud del turno se priorizó el elemento de pensiones solidarias, en las intervenciones se abordaron elementos que son también adicionales a las pensiones solidarias, que son importantes.

Handwritten initials: RAB

Sin pretender ser exhaustivo, simplemente para atender algunas de las preocupaciones de manera inicial, expresar que existen unos procedimientos para la determinación de las pensiones solidarias que incluyen a organizaciones que tienen la misión parcial de algunos sectores, como es CONAPE, CONADIS, entre otras instituciones, obviamente son más, dicho sea de paso, esta última me parece menos de un mes que ha sido dotada de la nueva Dirección Ejecutiva y Presidencia también, que dicho sea de paso justamente en el día de

antes de ayer estuvimos reunidos con el Sr. Yunén en el espacio del Gabinete de Salud y le expresábamos que el Ministerio de Trabajo tiene el interés de reunirse con ellos en la semana próxima para darle curso a una serie de proyectos que tenemos desde hace algún tiempo en carpeta de manera conjunta para atender temas de inclusión laboral y otros temas relacionados.



Lo menciono porque esa designación reciente de la Presidencia y Dirección Ejecutiva del CONADIS ha sido una decisión del Gobierno de la República, encabezado por el Presidente, con el interés justamente de atender algunas preocupaciones que ustedes expresan, quiero destacar y valorar también, es decir hay una alineación de atención a las preocupaciones.

En adición a todo lo anterior, volviendo a la intervención general, pues pudimos identificar varios elementos y con muchísimo gusto estamos a la mejor disposición de poderlo introducir según corresponda en las agendas de las siguientes sesiones, pero yo creo que debe haber una conversación técnica a quien solicitamos al señor Gerente que pueda materializar unas conversaciones con los distinguidos consejeros porque hay elementos que son de pensiones, son elementos relativos al PBS, o sea al catálogo de atenciones médicas, hay elementos que son distintos para poder identificarlos de manera específica tenemos que individualizarlo y separarlo para que entonces se pueda incluir ordenadamente en la agenda y si bien los elementos del turno libre no son a fines de resoluciones, pero para eso si son los elementos de turnos libres y le agradeceremos al Dr. Guzmán, que pueda coordinar las conversaciones que sean de lugar tanto con usted como con quien usted entienda, para que se pueda organizar de manera esquemática algunas de las preocupaciones e ideas planteadas por el sector. Muchas gracias.

HC
O.S.T.

Habiendo finalizado el tema, y no teniendo más puntos que tratar, siendo las 11:22 a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente acta, que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.

A. R. B. J. M. V.
FR
RIB
S



LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA
Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS



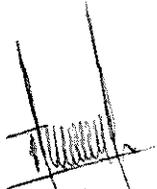
JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ
Viceministro de Trabajo



DR. JOSÉ ANT. MATOS PÉREZ
Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social;

SERT
P.A.

EP
M.S.S



ING. LEONEL ELADIO CABRERA
Suplente del INAVI



DRA. MERY HERNÁNDEZ
Suplente Representante del-CMD



SR. PEDRO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
Titular del Sector Empleador



SR. ANTONIO RAMOS
Titular del Sector Empleador



LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS
Titular del Sector Empleador



LICDA. LAURA PEÑA IZQUIERDO
Suplente del Sector Empleador



LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY
Suplente del Sector Empleador



LIC. HAMLET GUTIÉRREZ
Suplente del Sector Empleador



LIC. FREDDY ROSARIO
Titular del Sector Laboral



LIC. SANTO SÁNCHEZ
Titular del Sector Laboral

4.
A.R. D. J.M.I.
L.S.C

W.P



LICDA. ODALIS SORIANO
Titular del Sector Laboral



LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ
Suplente del Sector Laboral



LIC. JULIÁN MARTÍNEZ
Suplente del Sector Laboral



LICDA. PETRA HERNÁNDEZ
Suplente del Sector Laboral



LICDA. CELIA TERESA MÁRTEZ
Titular Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud



SR. SALVADOR EMILIO REYES
Suplente Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud

ODALIRC
LIC. ODALI CUEVAS RAMÍREZ
Titular Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados



SRA. MIGUELINA DE JESÚS SUSANA
Suplente Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados

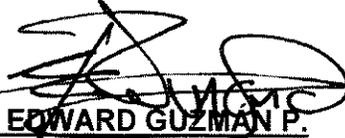


LICDA. ANTONIA RODRÍGUEZ
Titular Representante del Sector de los Gremios de Enfermería

PA



SR. FRANCISCO RICARDO GARCÍA
Suplente Representante del Sector de los Gremios de Enfermería



DR. EDWARD GUZMAN P.
Gerente General del CNSS



LICDA. MARILYN RODRÍGUEZ CASTILLO
Sub Gerente General del CNSS.